

RACING CLUB

ASOCIACIÓN CIVIL



ESTATUTO

APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019



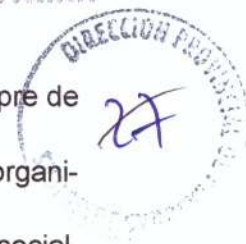
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

A los 18 días del mes de Diciembre de 2019, en la sede social cita en calle Mitre N° 934 Localidad de Avellaneda, Partido de Avellaneda, siendo las 19 horas, nos encontramos reunidos para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil "Racing Club". A los efectos de dar por comenzada la Asamblea toma la palabra el Presidente del Club Sr. Víctor Blanco, quien señala que se encuentran presentes los sesenta representantes que integran la asamblea de la entidad. Acto seguido, da lectura leyendo el orden del día el cual dice: 1) Designar a dos representantes de los socios para que consideren, aprueben y suscriban el presente acta. 2) Consideración y Aprobación de Reformas al Estatuto Social. Seguidamente se pasa a tratar el primer punto del orden del día: 1) Se propone a tal efecto designar a Mariano Serraino y Gustavo Wall. La moción es aprobada por unanimidad. 2) Se pasa a tratar el segundo punto: El Sr. Blanco pasa a explicar el motivo de esta Asamblea, haciendo mención que la misma será grabada en soporte digital, y que su transcripción será protocolizada, por ello se encuentra presente el Señor Notario Matías Luis Enrique Sanchez Fontan, Notario adscripto al Registro Ciento Once de Avellaneda. Continúa con la palabra diciendo que es necesario reformar varios artículos de nuestro estatuto social, motivo por el cual se deberá confeccionar un texto ordenado. A continuación se da inicio a la deliberación entre los presentes, quienes luego de intercambiar opiniones y realizar consideraciones particulares respecto de ciertos artículos del proyecto, proceden a la votación, aprobándose la reforma integral del estatuto social de la entidad, el que queda redactado de la siguiente manera: **CAPÍTULO I. NOMBRE. DURACIÓN. PROPÓSITOS. PATRIMONIO. Art. 1.- NOMBRE Y CAPACIDAD JURÍDICA. RACING CLUB** es una asociación civil de personas humanas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia fundada el



25 de marzo de 1903, con domicilio legal en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, que se regirá por la ley, este Estatuto y las normas correspondientes. Su duración es ilimitada en el tiempo, es decir perpetua. Su sede social se encuentra en Avenida Mitre 934, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La institución tiene plena capacidad jurídica y, en consecuencia, puede realizar todos los actos jurídicos y de comercio autorizados por la ley y este Estatuto.

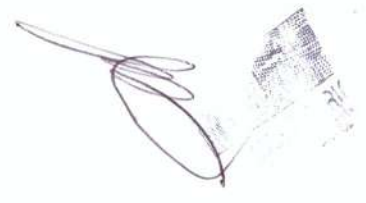
Art. 2.- FINALIDADES Y PROPÓSITOS. Sus finalidades y propósitos son: 1) Promover el bien común, el interés general, el bienestar de sus asociados y de la comunidad en general, la educación, la solidaridad, la unión, la formación y el desarrollo integral de la persona, su vida deportiva, social, cultural, moral e intelectual. 2) Organizar y estimular la participación activa de todos los asociados en actividades deportivas, sociales, solidarias, culturales, artísticas, científicas y recreativas. 3) Ejercitar todo deporte profesional y amateur, fomentando la preparación del jugador en las divisiones inferiores y categorías formativas. 4) Incentivar a que la institución y sus representantes, dentro y fuera del ámbito deportivo, sean reconocidos por su coherencia ética, su decencia, su honradez y su honestidad. 5) Fomentar la educación y los valores y la formación de buenos ciudadanos a través de su departamento educativo (integrado por el Jardín de Infantes y el Colegio) a los alumnos, los deportistas, los jóvenes que residan en sus instalaciones y los asociados en general. 6) Prestar ayuda y asistencia material y espiritual a toda la comunidad y especialmente a las personas carenciadas y necesitadas y los niños a través de los sectores correspondientes. 7) Mantener relaciones con instituciones nacionales y extranjeras que tengan afinidad de propósitos y expandir la presencia de la institución a través de la creación de filiales. 8) Realizar todos los actos necesarios que tiendan a brindar un mayor beneficio al asociado y a la comunidad. **Art. 3.- GARANTÍA.** Para el cumplimiento de sus finali-



dades y propósitos, RACING CLUB garantiza que la institución es y será siempre de sus asociados y que toda actividad que lleve su insignia o se realice bajo su organización o auspicio será una herramienta para la educación y la transformación social.

En tal sentido RACING CLUB ha adoptado para sí la forma de Asociación Civil, y queda expresamente prohibida la adopción de cualquier otra forma jurídica asociativa o societaria en el futuro que importe dejar de lado a los asociados como únicos titulares de la entidad y responsables de la elección de sus autoridades representantes a través de elecciones libres, abiertas y democráticas entre todos sus asociados (por ejemplo la Sociedad Anónima Deportiva o cualquiera de los tipos sociales de la Ley General de Sociedades n° 19.550). En consecuencia, queda prohibido otorgarle a la institución otra calidad de persona jurídica privada distinta aquí a la adoptada.

Art. 4.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS Y EXCLUIDAS. Quedan expresamente prohibidas y excluidas de los fines del Club las actividades políticas de cualquier índole y naturaleza, la discriminación, la desigualdad, la falta de igualdad y equidad de género y los agravios religiosos, raciales, de género o sociales, y queda prohibida y es susceptible de sanción toda manifestación activa u omisiva y expresiones verbales de tal carácter. Se prohíbe fomentar la violencia contra personas o grupos por etnia, género, sexo, nacionalidad, raza, religión o situación de inmigración. Asimismo, queda prohibida en adelante la designación con el nombre de alguna persona humana, ajena a la institución, sea cual fuere la condición, función o cargo que desempeñe en el gobierno nacional, provincial o municipal para denominar los edificios del Club, sus dependencias o instalaciones. Dicha determinación es extensiva también a todos los trofeos instituidos por el Club, cualquiera fuere su índole o el motivo que haya inspirado su creación. **Art. 5.- PATRIMONIO SOCIAL.** El patrimonio social de la institución estará formado por: 1) Los bienes muebles e inmuebles actuales de



la institución y los que incorpore con posterioridad por cualquier título y la renta que los mismos generen; 2) Las cuotas de ingreso, cuotas sociales, los aportes ordinarios y extraordinarios impuestos a los asociados. 3) Los derechos económicos y federativos de los jugadores profesionales. 4) Los derechos audiovisuales, contratos publicitarios, ventas de mercadería y explotación de la marca, y los ingresos que por su explotación se generen. 5) Los fondos devengados de la explotación del fútbol y de otros deportes. 6) Las reservas legales y los excedentes resultantes de los ejercicios económicos de la institución. 7) Las rentas, frutos o intereses que produzcan los bienes sociales de cualquier índole; o financieros. 8) Las donaciones, legados, subvenciones y todo otro ingreso por cualquier título similar. 9) Todo ingreso originado en actos que autoricen las leyes y el Estatuto y correspondientes al giro de la institución. **Art. 6.- LIMITACIONES.** El patrimonio social corresponderá a RACING CLUB como persona jurídica. La Comisión Directiva solo tendrá la facultad de administración y estará obligada a destinarlo al cumplimiento de sus finalidades y propósitos y a dar cuenta de su gestión económica a la Asamblea de Representantes, por lo menos una (1) vez al año, en las condiciones fijadas en el presente Estatuto. Respecto de los bienes inmuebles, las autoridades de la entidad no podrán disponer su integración a fideicomisos y no se podrán vender, ceder o hipotecar sin expresa autorización, en dichos supuestos, de la Asamblea de Representantes con por lo menos el voto de sus dos tercios. El patrimonio social es de exclusivo dominio de la institución. Sus autoridades tienen el deber de administrarlo, manejarlo, cuidarlo, conservarlo y acrecentarlo de conformidad con lo establecido en este Estatuto y serán civil y penalmente responsables de todo perjuicio derivado del incumplimiento doloso de sus obligaciones. **CAPÍTULO II. EMBLEMA Y DISTINTIVO. Art. 7.- BANDERA.** La bandera o emblema se formará con un triángulo isósceles, con su





base en el asta, dividida en su altura en dos campos: blanco el superior y azul-celeste el inferior. La proporción entre la base y la altura será de dos a cuatro y contará en su centro con el distintivo social. **Art. 8.- DISTINTIVO SOCIAL.** El distintivo social será un escudo rectangular vertical, con relación tres a dos y medio, con fondo azul-celeste, recto en el borde superior y en sus costados; perdiendo los ángulos rectos en su base que, viniendo de ambos lados, se juntan en el medio de la base, formando un pequeño pico hacia abajo. En el campo superior, sobre el fondo azul-celeste, llevará la palabra RACING en color blanco y debajo de ese campo, verticalmente a la base, llevará siete franjas de idéntica dimensión en colores alternados azul-celeste y blanco, o sea: cuatro franjas azul-celeste y tres blancas (las orillas son azul-celeste y la central es blanca). Se contemplará la posibilidad de que el escudo pueda ser ornamentado en ocasiones especiales como aniversarios o conmemoraciones. **CAPÍTULO III. LOS ASOCIADOS. Art. 9.- REQUISITOS Y CATEGORÍAS DE ASOCIADOS.** El número de asociados de la institución es ilimitado y quienes deseen incorporarse deberán solicitarlo por escrito a través de un formulario oficial, acompañado de una copia fiel de su documento nacional de identidad y de su fotografía. Asimismo el solicitante deberá informar sus datos personales, domicilio y correo electrónico, abonar la cuota que se fije para el ingreso y cumplir todos los requisitos que se establezcan al efecto. Los asociados solo pueden ser personas humanas. No se admiten las personas jurídicas. Todos los asociados, al cumplir la edad requerida que debajo se establece, cambiarán automáticamente de categoría, siempre que el cupo en la categoría superior lo permita. La Comisión Directiva podrá establecer métodos informáticos para la realización del trámite de inscripción y así adquirir la calidad de asociado de la institución. Los hombres y mujeres asociados tienen los mismos deberes y obligaciones. No se impondrá ninguna distinción por el



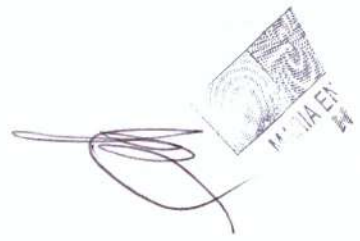
género. Se establecen las siguientes categorías de asociados: 1) Honorarios. 2) Vitalicios. 3) Bodas de oro. 4) Activos. 5) Cadetes. 6) Menores. 7) Infantiles. 8) Del interior. 9) Del exterior. 10) Adherentes. 11) Institucionales. Los derechos, deberes y obligaciones de los asociados serán los que se establezcan en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo cual la Comisión Directiva podrá reglamentarlos y establecer limitaciones, cupos, beneficios o exenciones de acuerdo con las necesidades de la institución sin que se desnaturalice lo que por el presente estatuto se consagra. **Art. 10.-**

ASOCIADOS HONORARIOS. Serán aquellos que, pertenecientes o no al Club, se hayan hecho merecedores a esa distinción por determinados méritos personales, por donaciones que efectuaron o por haber prestado servicios de importancia a la institución, o a la comunidad. El título de asociado honorario será otorgado por la Asamblea de Representantes a propuesta de la Comisión Directiva o del treinta por ciento (30%) de los asociados empadronados. El asociado honorario que previamente a su título revistiese en otra categoría de asociado quedará eximido del pago de la cuota social si manifiesta expresamente su voluntad en tal sentido en forma documentada ante los funcionarios correspondientes de la institución. **Art. 11.-**

ASOCIADOS VITALICIOS Y BODAS DE ORO. Serán asociados vitalicios aquellos mayores de sesenta (60) años de edad que acrediten una antigüedad continuada e ininterrumpida de treinta y cinco (35) años como asociados activos. Esta categoría no podrá exceder el 8% del padrón de asociados activos. Los asociados que con la edad y antigüedad suficiente para adquirir la condición de vitalicio excedieren el límite ut supra referido mantendrán su categoría hasta generarse la vacante correspondiente. El asociado vitalicio quedara eximido del pago de la cuota social si manifiesta expresamente su voluntad en ese sentido en forma documentada ante los funcionarios correspondientes de la institución. Todos aquellos asociados que hubiesen



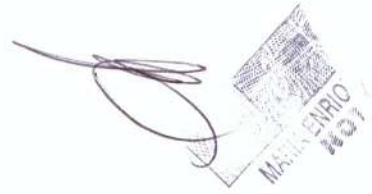
adquirido la jerarquía de vitalicio en forma previa a la entrada en vigencia del presente estatuto, continuarán gozando de su condición de tales. En todos los casos gozarán de los derechos y obligaciones que surjan del presente estatuto. El asociado vitalicio, a partir de los ochenta y cinco (85) años de edad, en el mes de diciembre de cada año, deberá concurrir a la sede de la institución o presentar un certificado de supervivencia expedido por un médico de un hospital público o por la autoridad policial. Si no lo hiciera podrá ser dado de baja y solo será reincorporado por su gestión personal ante la autoridad administrativa. Serán asociados "Bodas de Oro" aquellos que acrediten antigüedad continuada e ininterrumpida de cincuenta (50) años como asociados activos. Los asociados vitalicios tendrán los siguientes derechos: 1) Participar en las diferentes áreas de la institución y realizar actividades conforme a los fines sociales. 2) Gozar de beneficios en la institución, como el pago diferenciado de aranceles por la realización de actividades o disciplinas en el Club y todo otro beneficio que establezca la Comisión Directiva. 3) Ocupar un sector especial en el estadio que se designará a dicho fin conforme reglamentación a dictarse por la Comisión Directiva, salvo que la capacidad del estadio lo impida. **Art. 12.- ASOCIADOS ACTIVOS.** Serán aquellos que tengan dieciséis (16) años de edad como mínimo. **Art. 13.- ASOCIADOS CADETES.** Serán aquellos menores de dieciséis (16) y mayores de trece (13) años, autorizados por su padre, madre, tutor, guardador o representante autorizado. **Art. 14.- ASOCIADOS MENORES.** Serán aquellos menores de trece (13) y mayores de cuatro (4) años, autorizados por su padre, madre, tutor, guardador o representante autorizado. **Art. 15.- ASOCIADOS INFANTILES.** Serán aquellos menores de cuatro (4) años de edad, autorizados por su padre, madre, tutor, guardador o representante autorizado. **Art. 16.- ASOCIADOS DEL INTERIOR Y DEL EXTERIOR.** Serán aquellos que manifiesten expresa-



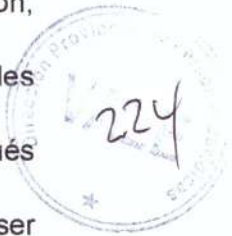
mente su voluntad de incorporarse a dicha categoría, siempre y cuando se encuentren encuadrados dentro de los siguientes requisitos: 1) Del interior: aquellos que acrediten en forma documentada su residencia permanente en localidades del país que se hallen a más de doscientos (200) kilómetros de la ciudad de Avellaneda. 2) Del exterior: aquellos que acrediten en forma documentada su residencia permanente fuera de los límites territoriales de la República Argentina. Contarán con todos los derechos y obligaciones del asociado, incluso derecho a voto en el acto electoral, al contar con ocho (8) años de antigüedad en la calidad de asociado y abonarán una cuota social reducida según lo determine la Comisión Directiva. **Art. 17.- ASOCIADOS ADHERENTES.** Serán aquellos quienes, por los cupos que fije la Comisión Directiva, no puedan ingresar a las demás categorías. En dicho caso, tendrán un derecho preferente a incorporarse como asociados activos cuando se abra nuevamente la admisión de nuevos asociados. Contarán con beneficios por su condición y abonarán una reducción de la cuota social según lo determine la Comisión Directiva. **Art. 18.- ASOCIADOS INSTITUCIONALES.** Serán aquellos que se asociarán con finalidad exclusiva de participar de actividades sociales, culturales y/o deportivas y quienes practiquen un deporte federado en representación de la institución; todo ello de acuerdo a la reglamentación que establezca la Comisión Directiva incluyendo el monto de la cuota social, o, en su caso, la eventual exención de esta. **Art. 19.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INGRESO.** La Comisión Directiva tratará las distintas solicitudes de ingreso, pudiendo aceptarlas o rechazarlas, y está obligada a dar a conocer por escrito las causas de su decisión de rechazo dentro de los treinta (30) días, o el plazo que parezca razonable, de ingresada la solicitud. Si dentro de dicho plazo no se hubiera pronunciado, se entenderá que la solicitud ha sido admitida. Toda persona cuya solicitud fuera rechazada podrá apelar ante la próxima



Asamblea o reiterar su pedido transcurridos dos (2) años desde la primera presentación. **Art. 20.- SUSPENSIÓN DEL ASOCIADO.** Los asociados serán suspendidos de su carácter de tales y del consecuente ejercicio de sus derechos: 1) Por desobedecer o incumplir el Estatuto social, el Reglamento interno y/o las resoluciones emanadas de las Asambleas y/o de la Comisión Directiva. 2) Por no mantener el orden y decoro dentro o fuera de las dependencias de la institución y/o en todos los actos, estadios, clubes y lugares en que esta intervenga. 3) Por cometer actos dolosos y/o faltas graves, que se encuentren debidamente corroborados, en perjuicio de la institución y/o a sus intereses societarios, sus asociados y/o terceros. 4) Por realizar actos de violencia, manifestaciones racistas, de odio religioso o discriminatorias en general y/o que fueren contrarias al orden público y la moral. 5) Por facilitar su carnet a otras personas para acceder a las instalaciones o al estadio, en cuyo caso podrá asimismo imponérsele el pago de una multa. Cuando se constate la existencia de cualquiera de las faltas señaladas el Tribunal de Conducta podrá disponer la suspensión provisoria del asociado por el lapso que estime justo y pertinente y se procederá al bloqueo del carnet social. La suspensión deberá aplicarse según la gravedad de la falta y si el asociado hubiera sido sancionado con dos (2) suspensiones anteriores, cualquiera sea la fecha de las resoluciones, a la tercera sanción podrá ser expulsado. El término de la suspensión correrá desde el día en que sea notificado. Durante el término de la suspensión el asociado no podrá ingresar a las dependencias de la institución, aun en el caso de que estas hubieran sido arrendadas o facilitadas a terceros. La suspensión temporaria la impondrá por veredicto fundado el Tribunal de Conducta luego de un procedimiento escrito con amplitud de derechos y defensas conforme se regula en el capítulo respectivo. **Art. 21.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. RENUNCIA, CESANTÍA, EXPULSIÓN.** Los



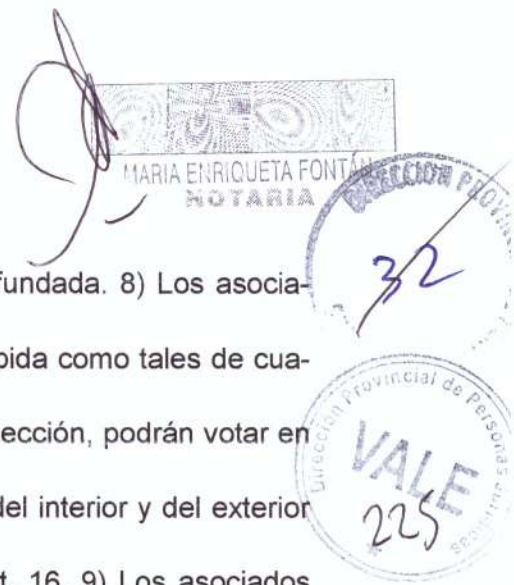
asociados perderán el carácter de tales: 1) Por renuncia presentada por escrito, inclusive por mail o cualquier otro mecanismo electrónico o tecnológico de comunicación, a la Comisión Directiva estando al día en sus pagos. 2) Por cesantía inmediata, aplicada a quienes adeuden seis (6) meses de cuota social. La mora será automática y no se requerirá intimación previa. 3) Por expulsión, aplicada a los asociados cuando cometan las siguientes faltas: a. incumplir o desobedecer el Estatuto social, el Reglamento interno o las resoluciones emanadas de la Asamblea o de la Comisión Directiva y falta de cumplimiento a sus deberes de asociado, salvo que el incumplimiento tenga prevista una sanción menor. b. ante la seria imputación de comisión de un delito, una contravención o falta, hecho grave o una conducta inmoral que ocasione perjuicio al Club y/o a sus intereses societarios, sus asociados o terceros. c. cometer actos que alteren el desarrollo normal de un partido, prueba o competición o que obliguen a su suspensión temporal o definitiva. d. atentar contra los intereses patrimoniales y financieros de la institución. e. realizar actos de violencia, manifestaciones racistas, religiosas o actos de discriminación en general y todo otro hecho que provoque la aplicación de sanciones a la institución siempre que se encuentren debidamente corroborados. f. provocar graves desórdenes en general, perturbar el orden o afectar el normal desarrollo de las sesiones de la asamblea, desobedecer las órdenes del presidente de la asamblea o alterar reuniones de la Comisión Directiva, de las autoridades o de los grupos de trabajo donde quiera que una autoridad esté ejerciendo sus funciones. g. realizar actos que alteren la moral y las buenas costumbres. La sanción de expulsión será impuesta por veredicto fundado por el Tribunal de Conducta, luego de sustanciado un procedimiento por escrito. Dicha decisión podrá ser apelada ante la Asamblea de Representantes conforme se regula en el capítulo respectivo. **Art. 22.- REINCORPORACIÓN DEL ASOCIADO.**



La reincorporación de los asociados se producirá de la siguiente manera: 1) Los asociados dados de baja por renuncia y/o mora podrán reingresar a la institución, sin perder la antigüedad anterior, abonando la totalidad de las cuotas sociales adeudadas actualizadas y recuperarán sus derechos políticos un (1) año después de su reincorporación. 2) La reincorporación de asociados expulsados deberá ser resuelta previo dictamen a favor del Tribunal de Conducta, quien fijará las condiciones en que dicha reincorporación habrá de producirse. El asociado expulsado podrá formular su petición de reincorporación por una (1) sola vez. **Art. 23.- RECATEGORIZACIÓN DEL ASOCIADO.** Los asociados serán recategorizados en el caso de corresponder a los efectos de armonizar adecuadamente lo establecido en el presente Estatuto conforme lo establecerá la Comisión Directiva. **Art. 24.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados están obligados a: 1) Conocer, cumplir y respetar la ley, este Estatuto, los reglamentos internos, las normas y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva en el ejercicio de las facultades que tiene reconocidas. 2) Colaborar en el cumplimiento de las finalidades y los propósitos de la institución. 3) Comportarse correcta y educadamente y mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias de la institución y en todos los actos en que Racing Club intervenga. 4) Realizar los trámites de actualización que promueva el Club o las entidades de segundo grado a las que se encuentra adherido, requiriendo la presencia del asociado o aportando los datos solicitados. 5) Informar dentro de los veinte (20) días corridos, por notificación fehaciente, cualquier cambio de domicilio y/o datos personales. 6) Abonar la cuota social y de ingreso que determine periódicamente la Comisión Directiva. Su pago es por mes adelantado e indivisible cualquiera sea el día de su ingreso o su baja. 7) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del Club, haciendo puntualmente los aportes ordinarios y extraordi-



narios previstos en el estatuto o establecidos por la Asamblea o la Comisión Directiva en el ámbito de las respectivas competencias, en forma de cuotas de entrada — periódicas o no—, de abonos, de otros aportes para la utilización de las instalaciones o los servicios del Club o para asistir a las competiciones deportivas que organice la institución o en las que participen sus deportistas y/o equipos. **Art. 25.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados, siempre que tengan al día sus cuotas sociales, no estén suspendidos o en uso de licencia, y de acuerdo con las reglamentaciones que establezca la Comisión Directiva según corresponda, tendrán los siguientes derechos, que ejercerán con arreglo a lo establecido en la ley, este Estatuto y a las disposiciones internas, la moral y las buenas costumbres: 1) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con sus pagos en tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias. 2) Utilizar ampliamente las dependencias habilitadas del Club. 3) Practicar las actividades deportivas y/o sociales que se realicen en el Club, de acuerdo a las reglamentaciones respectivas, observando en cada caso los aranceles y pagos que correspondan según lo establezca la Comisión Directiva. 4) Asistir a las reuniones, actividades sociales y a los cursos de extensión social y cultural que se dicten en forma gratuita y/o abonando los montos que establezca la Comisión Directiva. 5) Presenciar los partidos de fútbol y/o reuniones deportivas sin abonar cuota suplementaria alguna, de acuerdo con su categoría de asociado y en virtud de las reglamentaciones que correspondieren, con excepción de aquellos casos en que por su índole y/o jerarquía internacional o en caso de necesidad fundada a criterio de la Comisión Directiva justifiquen el pago de valores adicionales. 6) Participar en promociones y descuentos de acuerdo con sus respectivas categorías. 7) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición de pago,



exenciones o reducciones de pago por causa justificada y fundada. 8) Los asociados activos y vitalicios, con antigüedad mínima e ininterrumpida como tales de cuatro (4) años, computados al 1 de septiembre del año de la elección, podrán votar en los comicios de renovación de autoridades. Los asociados del interior y del exterior podrán votar cumpliendo las condiciones previstas en el art. 16. 9) Los asociados activos y vitalicios podrán ser electos para los distintos cargos del gobierno de la entidad en las condiciones establecidas en el presente Estatuto. 10) Ser plenamente informado de las decisiones que se adopten y de los actos que se realicen, los cuales serán ampliamente comunicados conforme la reglamentación que se dicte a ese fin. 11) Asistir sin voz a las reuniones de Asambleas, según la reglamentación que oportunamente se dicte. 12) Peticionar; presentar proyectos, sugerencias, inquietudes, reclamos o quejas, los que deberán ser entregados por escrito, en forma breve y concisa, a la Comisión Directiva, y a recibir respuesta en la forma y el plazo que la Comisión Directiva reglamente. 13) Ejercer todos los derechos propios de su condición de asociado en las condiciones que establecen este Estatuto y las reglamentaciones correspondientes. 14) Las personas con discapacidad podrán ingresar a las instalaciones con una persona que las acompañe y asista que no abonará derecho de ingreso y tendrá una ubicación privilegiada que determinará la Comisión Directiva.

Art. 26.- EXENCIÓN DE PAGO DE CUOTAS SOCIALES. Están eximidos del pago de las cuotas sociales: 1) Los asociados honorarios y vitalicios que lo soliciten expresamente. 2) Los asociados infantiles. 3) A su pedido escrito y fundado, las personas con discapacidad podrán ser eximidas del pago de la cuota social u obtener descuentos teniendo en cuenta las características particulares que revista cada caso. 4) A su pedido escrito y fundado, aquellos asociados que acrediten fehacientemente la imposibilidad de abonar las cuotas sociales por razones extremas y justi-



ficadas o de fuerza mayor debidamente acreditadas o que se encuentren en situaciones especiales graves, podrán ser eximidos del pago de la cuota social. 5) A su pedido escrito y fundado los asociados que se ausenten del país por un plazo no menor de un (1) año, lo cual deberá corroborar fehacientemente con documentos acreditantes. 6) A su pedido escrito y fundado el cónyuge y los hijos de asociados fallecidos, menores de dieciocho (18) años, hasta alcanzar la mayoría de edad. Los casos indicados en los apartados 3, 4, 5 y 6 serán resueltos por escrito por la Comisión Directiva en forma fundada. **Art. 27.-** Para acreditar su condición de asociado, la institución extenderá un carnet identificador con la fotografía actualizada del asociado. Su presentación es obligatoria para entrar en las dependencias del Club y hacer uso de los servicios e instalaciones habilitadas. El carnet es personal e intransferible. El asociado se encuentra obligado a denunciar su extravío en el caso de que ocurriese y el Club le otorgará un duplicado, previo pago de la suma que correspondiere. Deberá asimismo informar inmediatamente cualquier modificación de sus datos personales, incluyendo domicilio y correo electrónico. Oportunamente en caso de implementarse mecanismos electrónicos y/o biométricos de ingresos a las instalaciones la Comisión Directiva podrá reemplazar el carnet físico por otros mecanismos de identificación a exigir a los asociados. **Art. 28.-** Los asociados responderán por cualquier daño, deterioro, perjuicio material, moral, reputacional y/o de cualquier otra índole que ocasionaren al Club dentro de sus instalaciones, en sus inmediaciones, o en cualquier otros sitio, de acuerdo a las leyes vigentes y a lo establecido en este estatuto, sin perjuicio de que en cualquiera de los casos se apliquen las medidas disciplinarias correspondientes. **Art. 29.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS ASOCIADOS.** La Comisión Directiva podrá utilizar los medios informáticos a su alcance para conocer la opinión de todos o par-

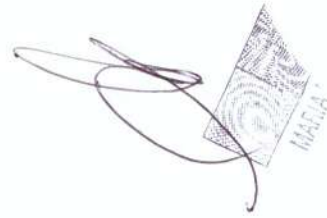
...IAN

MARIA ENRIQUETA PONTAN
NOTARIA

33

Dirección Provincial de ...
VMB




te de los asociados a través de programas de inalterabilidad e indubitabilidad comprobada con una finalidad meramente consultiva, con el objetivo de fomentar una mayor participación de los asociados, recoger opiniones e incrementar la calidad democrática. **CAPÍTULO IV. LAS FILIALES. Art. 30.- CONCEPTO.** Será filial de Racing Club todo grupo de personas con un mínimo de treinta (30) integrantes, que resulten asociados de la institución, cuyo principal objetivo sea promover la unión, relación y participación de sus asociados y simpatizantes en un territorio determinado ya sea nacional o internacional, impulsando actividades deportivas, sociales, culturales y solidarias tendientes al fortalecimiento de las finalidades, propósitos y los valores de la institución y la presencia en el lugar, en beneficio de la comunidad. Una vez constituida de acuerdo con la normativa vigente y reconocida por la Comisión Directiva como filial de Racing Club, tendrá los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición, los cuales serán reglamentados por la Comisión Directiva, en ejercicio de las funciones encomendadas. Todas las filiales preexistentes conservarán su estatus y derechos, y tienen el plazo de un año desde la aprobación del Estatuto y del reglamento respectivo, para regularizar y adaptar su situación a la nueva normativa que se dicte reglamentando el funcionamiento de las filiales, con excepción de lo establecido en Art. 31 Inc. 4), bajo apercibimiento de perder su condición de tales. **Art. 31.- REQUISITOS.** A los efectos de solicitar el reconocimiento como filial de Racing Club, se requerirá: 1) Para aquellas filiales constituidas dentro del territorio de la República Argentina, deberán contar con un mínimo de treinta (30) asociados de Racing Club Asociación Civil, cualesquiera fueran sus categorías, con participación y asistencia permanente a la filial y que sea residente en la zona. Para aquellas filiales constituidas fuera del territorio del país, el mínimo requerido será de quince (15) asociados. 2) Conformar una comisión directiva integrada por



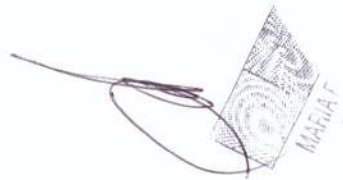
cinco (5) miembros dentro de los asociados activos que integren la filial, los que serán elegidos cada cuatro (4) años mediante elecciones. 3) Contar con un domicilio real y una dirección de mail, en los cuales serán consideradas válidas todas las notificaciones. 4) Su ámbito de actuación general deberá encontrarse a una mínima distancia de sesenta (60) kilómetros de la sede social de la institución y no podrá existir una nueva filial a menos de cincuenta (50) kilómetros de una filial ya existente. 5) Dictar un reglamento interno, el cual deberá mantener los lineamientos, el espíritu, las finalidades y propósitos consagrados en las leyes y el Estatuto de Racing Club. 6) Los asociados e integrantes de la filial deberán cumplir con las finalidades y propósitos de la institución, colaborar con las autoridades en su gestión y ajustar su proceder a lo establecido por el Estatuto de Racing Club y las reglamentaciones que a tal efecto establezca la Comisión Directiva. 7) Los miembros que integren las filiales tendrán derecho a participar de la vida política del club conforme lo establece el presente Estatuto.

Art. 32.- OBJETIVOS. Serán objetivos de la filial: 1) Promover la unión, relación y la participación de los asociados y/o simpatizantes de Racing Club que se encuentren comprendidos dentro de la zona de la filial, y de estos con el Club. 2) Impulsar y desarrollar actividades deportivas, sociales, culturales y solidarias tendientes a fortalecer las finalidades y propósitos, los valores y la presencia en el lugar de la institución en beneficio de la comunidad. 3) Brindar asistencia e información sobre la institución y sus actividades. 4) Participar y colaborar en todas las tareas que emprenda la institución. 5) Ejercer su representación ante los organismos del Club. 6) Realizar todos los actos necesarios que beneficien a la institución.

CAPÍTULO V. LAS AGRUPACIONES. Art. 33.- CONCEPTO. Será considerada agrupación aquel grupo organizado de al menos quinientos (500) asociados con derecho a voto y la cuota al día en su nómina de miembros, que no se encontraran



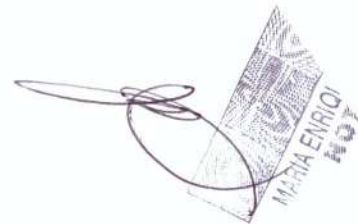
afiliados a otra agrupación existente, con el objeto de participar de la vida política e institucional de Racing Club y proponer candidatos para cargos electivos de la institución. **Art. 34.- INTEGRACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Las agrupaciones deberán estar constituidas por asociados vitalicios y/o activos con una antigüedad suficiente para ejercer el derecho a voto, quienes se inscribirán mediante la solicitud de afiliación exclusiva con la aclaración de su nombre y apellido, número de asociado y datos de contacto (como domicilio, teléfono y correo electrónico), debiendo acreditar su identidad mediante la exhibición de su carnet de asociado y su Documento Nacional de Identidad. Dicha inscripción se hará efectiva suscribiendo la planilla respectiva cada miembro en forma personal en la Sede Administrativa de la institución o ante escribano público, en conjunto o individualmente, con idénticos requisitos, llevando la constancia de ese acto notarial a la sede de la institución a los efectos de su reconocimiento y oportuna registración. Las agrupaciones serán autónomas y autárquicas, pero se encuentran sometidas a la ley, el Estatuto y los órganos de la institución y deben presentar su documentación siempre que fuera solicitada por el Registro Abierto de Agrupaciones que funcionará en el ámbito de la Comisión Directiva. Las agrupaciones dictarán su propio Reglamento Constitutivo, respetando los principios, el espíritu y las normas del Estatuto Social de Racing Club. Son sus derechos y obligaciones: 1) Dictar su propio reglamento dentro del espíritu y las normativas que emanan del Estatuto Social. El reglamento de la agrupación deberá incluir en forma explícita los siguientes contenidos mínimos: a. Nombre, domicilio y descripción de los símbolos, logo, escudo y/o bandera que la identifican y se encuentren registrados como tales en la institución. En ningún caso podrá utilizarse el escudo de Racing Club. b. Gobierno de la agrupación: i. Nómina de integrantes de la Comisión Directiva. ii. Celebración de Asambleas, a través de un libro



de actas donde consten su fecha, participantes y análisis y tratamiento de temas de su especialidad. iii. Miembros, cargos, duración de los mandatos y reglas para su reemplazo, siempre de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto respecto del mandato de las autoridades de la institución. 2) Participar en los actos electorales con boleta electoral propia o con otras agrupaciones concertando un frente electoral para participar en los comicios del Club y así presentar con ellos una única boleta electoral compartida. 3) Elegir sus representantes y presentarlos ante el Registro Abierto de Agrupaciones según lo determinado por el art. 38. 4) Ejercer todos aquellos derechos y obligaciones que se establezcan en el Reglamento de Agrupaciones, con las reglas y limitaciones establecidas en el presente Estatuto. **Art. 35.- AGRUPACIONES EXISTENTES. NUMERO DE ASOCIADOS. REVALIDACION OBLIGATORIA.** Serán consideradas agrupaciones existentes aquellas que hubieran sido oficialmente reconocidas en forma previa a la entrada en vigencia del presente Estatuto y que estuvieran vigentes y activas al momento de aprobarse el presente. Las mismas deberán solicitar la revalidación de su condición debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo, y poseer un mínimo de quinientos (500) asociados con derecho a voto que formen parte de las mismas, los que deberán tener la cuota social al día al momento de la presentación. Sus afiliados no deberán encontrarse afiliados a otra agrupación existente. Si el afiliado se encuentra registrado en otra agrupación existente deberá manifestar expresamente de forma fehaciente su voluntad sobre cuál de ellas integra. Mientras no lo haga, se considerará que no integra ninguna agrupación. Luego de dicho proceso, la revalidación será exigida de manera obligatoria a todas las agrupaciones, cada diez (10) años en la forma establecida. **Art. 36.- NUEVAS AGRUPACIONES.** Las agrupaciones que soliciten su reconocimiento luego de la entrada en vigencia del



presente deberán cumplir con las reglas establecidas en este Estatuto Social, debiendo acreditar, junto a su solicitud de reconocimiento, las firmas como afiliados de un mínimo de quinientos (500) asociados con derecho a voto y la cuota al día, y que no se encontraren afiliados a otra agrupación existente. A los efectos de participar en las elecciones de la institución, las nuevas agrupaciones deberán solicitar su reconocimiento como tal antes del 1° de Marzo del año en el cual deba celebrarse el acto eleccionario. En el caso de que la solicitud fuera presentada luego de dicha fecha, no podrá participar de dicho acto eleccionario ni conformar un frente electoral. A las nuevas agrupaciones también se les exigirá la revalidación obligatoria cada diez (10) años en la forma establecida. **Art. 37.- CADUCIDAD DE LA PERSONERÍA.** La personería reconocida a la agrupación caducará automáticamente y de pleno derecho en las siguientes circunstancias: 1) Cuando una agrupación dejare de participar en dos (2) actos electorales consecutivos. 2) Cuando no acreditare el cumplimiento del procedimiento fijado en el art. 36 para obtener la revalidación allí dispuesta. 3) Cuando no acreditare el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y/o aquellas que fueran dictadas por el Registro Abierto de Agrupaciones a través del Reglamento de Agrupaciones. 4) Cuando no solicitare su revalidación en el plazo previsto en la cláusula transitoria pertinente. En el caso de caducidad de la personería de la agrupación, para actuar en el futuro deberá solicitar una nueva inscripción de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo. A los efectos del inc. 1) del presente artículo se considerará a una agrupación ausente de un acto eleccionario cuando no concurra con candidatos propios ni conforme listas de candidatos y/o frentes electorales para participar en los comicios del Club o presente con otras agrupaciones una única boleta electoral compartida. **Art. 38.- REGISTRO ABIERTO DE AGRUPACIONES.** Establécese el Registro Abierto de



Agrupaciones el que estará a cargo de un presidente, designado por la Comisión Directiva y perteneciente a ella, y un vicepresidente designado por la Asamblea de Representantes. Ambos durarán en sus respectivos cargos mientras duren los mandatos de las autoridades designadas. Como miembros permanentes formarán parte del Registro Abierto de Agrupaciones un (1) miembro por cada agrupación existente. Funcionarán bajo la órbita de la Secretaría General. Pueden designar asesores y empleados para llevar a cabo su labor. Sus decisiones no serán vinculantes. Se considerarán opiniones consultivas, con excepción de aquellas que determinen el efectivo cumplimiento o no de los registros exigidos para la creación de nuevas agrupaciones, la readecuación y revalidación de las ya existentes y la que diera certeza sobre el registro y pertenencia de un afiliado a una agrupación. **Art. 39.- REGLAMENTO.** Una vez integrado el Registro Abierto de Agrupaciones, el mismo dictará su propio reglamento interno de funcionamiento y deberá labrar actas en un libro especial que habilite a dicho fin de todas las actividades que se efectúen y las resoluciones que dicte. **Art. 40.- FUNCIONES.** Serán sus funciones: 1) Controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la creación de nuevas agrupaciones y readecuar las ya existentes. 2) Dictar el Reglamento de Agrupaciones, fiscalizando su cumplimiento por parte de las agrupaciones de la institución. 3) Intervenir en todas las cuestiones administrativas vinculadas con las afiliaciones a las agrupaciones. 4) Brindar información requerida por las agrupaciones, la Comisión Electoral y/o por la Comisión Directiva. 5) Expedirse sobre las consultas que expresamente le formulen por escrito las autoridades del Club, los directivos de las agrupaciones o los asociados en general. 6) Revisar y controlar que un asociado no sea miembro de distintas agrupaciones, en cuyo caso deberá intimarlo a optar por una de ellas. 7) Denunciar ante el Tribunal de Conducta cualquier acto irregular llevado a cabo por



un asociado. **Art. 41.- INTERPOSICIÓN DE CUESTIONAMIENTOS.** Las decisiones que adopte el Registro Abierto de Agrupaciones podrán ser cuestionadas fundamentadamente por escrito interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación de la resolución respectiva. Dichas decisiones serán sujetas a revisión por la Comisión Directiva, quien debe resolverlas en un plazo inferior a los quince (15) días de planteadas. **Art. 42.- TEMAS NO PREVISTOS EN EL CAPÍTULO Y FALTA GRAVE.** Para todo lo no previsto en el presente capítulo, se ajustarán a las disposiciones generales del Estatuto, la ley y las disposiciones reglamentarias. En caso de falta grave dolosa se dará intervención al Tribunal de Disciplina a sus efectos. **CAPÍTULO VI. LOS COMICIOS. Art. 43.- COMISIÓN ELECTORAL. SU INTEGRACIÓN.** La preparación, dirección y contralor de los comicios estará a cargo de una Comisión Electoral integrada de la siguiente forma: 1) Un (1) miembro de la Comisión Directiva. 2) Tres (3) miembros del Tribunal de Conducta, correspondiendo dos (2) a la mayoría y uno (1) a la minoría. 3) Un (1) representante por cada agrupación inscrita a la fecha indicada en el registro previsto en el art. 38 del presente Estatuto **Art. 44.- MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL.** El cargo de miembro de la Comisión Electoral deberá ser desempeñado por un asociado empadronado y es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo rentado en la institución o de postularse como candidato en los comicios del Club. **Art. 45.- ORGANIZACIÓN DE LOS COMICIOS.** Los comicios se llevarán a cabo del primero (1º) al quince (15º) de diciembre del año correspondiente, en día sábado, domingo o feriado y se efectuarán cada cuatro (4) años para la elección de Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo, Asamblea de Representantes, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Conducta. Las nuevas autoridades asumirán sus cargos entre el tercer (3º) y el séptimo (7º) día hábil posterior a la celebración de las elecciones, conforme lo



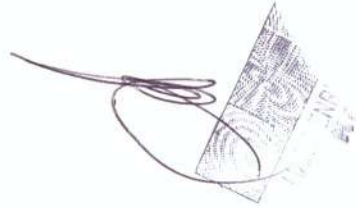


determine la Comisión Electoral saliente en la convocatoria respectiva. Del primero (1°) al cinco (5) de agosto del año correspondiente al comicio, cada agrupación inscripta deberá poner en conocimiento de la Comisión Electoral los nombres de los candidatos (un titular y un suplente) propuestos para integrar la Comisión Electoral. La Comisión Electoral, dentro de los cinco (5) días de notificada de dicho nombramiento, oficializará los candidatos que no merezcan objeciones definidas en el presente Estatuto. En caso de silencio, se entenderá por oficializado el nombramiento propuesto por cada agrupación. En caso de fallecimiento, renuncia o impugnación de uno de los miembros de la Comisión Electoral, este deberá ser reemplazado inmediatamente por el suplente designado, y en su defecto, por un representante de la Agrupación a la que pertenezca, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Art. 46.- OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. La Comisión Electoral entenderá en todo lo relativo a la preparación de padrones, su formación y depuración, oficialización de listas, acto electoral, escrutinio definitivo, proclamación de los electos, entrega del mando y posesión en sus cargos, a cuyos efectos dictará cuantas reglamentaciones sean necesarias, siempre que no contraríen las disposiciones del presente Estatuto, debiendo la Comisión Directiva poner a su disposición el personal que estime oportuno para la realización de su labor. Será de aplicación supletoria la ley electoral vigente en la provincia de Buenos Aires. El quórum de la Comisión Electoral será de al menos la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. El presidente de la Comisión Electoral tendrá voto únicamente en caso de empate. La Comisión Electoral dictará su reglamento interno y en su primera reunión, por mayoría absoluta, se elegirá un presidente y un secretario, debiendo poner en conocimiento dichas designaciones a la Comisión Directiva. Las decisiones se consignarán en un acta firmada



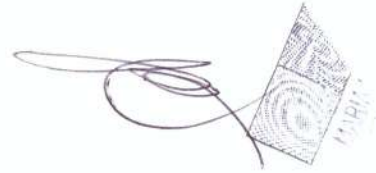
por el presidente y el secretario de la Comisión, la cual deberá asentarse en el libro de actas o registro, inclusive electrónico, correspondiente. Durante la vigencia de su mandato la Comisión Electoral podrá requerir al Registro Abierto de Agrupaciones toda la información pertinente respecto de las mismas, la que deberá serle remitida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada. **Art. 47.- ASAMBLEA RELATIVA AL ACTO ELECCIONARIO.** Al comenzar la Asamblea que considere el acto eleccionario, en los términos dispuestos en el presente capítulo, el presidente de la Comisión Electoral pondrá en su conocimiento el dictamen sobre el desarrollo legal y los resultados del acto eleccionario, procediendo en dicho momento a poner en funciones a las autoridades electas. Dicha asamblea quedará convocada y comunicada en el mismo acto de convocatoria a la elección y deberá tener lugar dentro del tercer (3º) y el séptimo (7º) día hábil posterior a la celebración de las elecciones. **Art. 48.- CONCLUSIÓN DEL MANDATO DE LA COMISIÓN ELECTORAL.** La Comisión Electoral concluye su mandato al haber asumido sus cargos las autoridades electas. **Art. 49.- PADRÓN ELECTORAL.** En forma previa y obligatoria a los comicios ordinarios, la Comisión Electoral a través de los empleados que se designen bajo su control y supervisión deberán confeccionar el padrón de asociados con derecho a voto en la forma descripta en el presente Estatuto, con aquellos asociados habilitados para votar al día primero (1º) de septiembre del año correspondiente al acto eleccionario. El padrón de asociados deberá encontrarse confeccionado y deberá ser entregado a los representantes de las agrupaciones con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de los comicios. La entrega deberá ser realizada en forma impresa y mediante soporte digital, con documento firmado por el presidente y el secretario de la Comisión Electoral. Los apoderados de las agrupaciones vigentes se encuentran facultados a intervenir en todo el proceso de su confección tanto im-



presa como en soporte digital y entrega a la Comisión Electoral, y recibirán una copia al mismo tiempo que ésta. Asimismo, deberán arbitrarse los medios necesarios para que el padrón se encuentre disponible en las plataformas digitales o en los listados de la institución para ser consultados libremente por los asociados. **Art. 50.- REQUISITOS.** El padrón electoral reunirá los siguientes requisitos: 1) Confeccionar ordenadamente por apellido, indicando nombre completo, número de asociado, número de documento nacional de identidad, domicilio real y electrónico denunciado, con una columna para observaciones. Podrá incorporarse asimismo la mesa y/o ubicación en la cual el asociado deba emitir su voto. 2) Se imprimirán y entregarán en soporte digital las copias necesarias a los apoderados de las agrupaciones que intervengan en la elección y a las autoridades de los comicios en cada mesa. 3) Las modificaciones que corresponda introducir al padrón, una vez confeccionado y entregado a la Comisión Electoral, responderán única y exclusivamente a omisiones o rectificaciones debidamente comprobadas hasta diez (10) días antes de la elección, debiendo en todos los casos labrarse un acta ante la Comisión Electoral e informarse a los apoderados de las listas participantes en los comicios. De conformidad con las pruebas que se aporten, la Comisión Electoral resolverá lo que entienda corresponder por el voto de la mayoría del total de sus miembros. **Art. 51.- EXCLUSIONES.** Están excluidos del padrón electoral: 1) Los asociados que se encuentran en uso de licencia a la fecha de la elección o cumpliendo una pena disciplinaria impuesta por el Tribunal de Conducta. 2) Los asociados que hubiesen renunciado, estén cesantes, se encuentren suspendidos o hayan perdido el carácter de tal en los términos del presente Estatuto. 3) Todo asociado que en forma personal se encuentre en relación de dependencia y/o preste cualquier tipo de servicio rentado, sea en forma permanente o transitoria, al Club no podrá participar de los comicios hasta

luego de un (1) año de producirse su cese por cualquier causa, no pudiendo tampoco realizar propagandas, publicidad, o cualquier otra tarea a favor de candidatos o agrupaciones o frente electoral. Cualquier asociado que se encontrare inhabilitado para votar y que, después de la formación del padrón, recuperare ese derecho, presentará a la Comisión Electoral la prueba correspondiente a su habilitación. La Comisión Electoral determinará en cada caso sobre la procedencia del pedido de incorporación al padrón de acuerdo con lo dispuesto por el presente Estatuto. **Art. 52.- LISTAS DE CANDIDATOS.** El primer (1º) día hábil de octubre, la Comisión Electoral notificará fehacientemente a cada agrupación inscripta en forma estatutaria la fecha fijada para los comicios. Dentro de los quince (15) días corridos subsiguientes, deberán presentarse las listas de candidatos, que deberán reunir necesariamente los siguientes requisitos: 1) Nombre completo, número de asociado, número de documento nacional de identidad, teléfono y correo electrónico de los candidatos propuestos y sus cargos electivos, con su correspondiente firma personal por cada uno de ellos, las cuales deberán estar certificadas ante escribano público. 2) Suscripción de cien (100) asociados con derecho a voto, que avalen las candidaturas propuestas. Los avalistas podrán avalar únicamente una (1) lista y no podrán ser candidatos en el acto eleccionario. 3) Nombramiento de un apoderado titular y un apoderado suplente de la lista de candidatos, con los correspondientes datos de contacto. 4) Las listas de candidatos no deberán tener rótulos y/o distintivos similares a los que hayan registrado agrupaciones estatutariamente reconocidas ni los que otras listas de candidatos hubiesen solicitado con anterioridad. 5) Las listas de candidatos no podrán utilizar el escudo de la institución en ningún supuesto. Aquella lista de candidatos que no cumpla en forma parcial y/o total con los requisitos expuestos precedentemente deberá ser rechazada in limine y de pleno derecho por la





Comisión Electoral. Cualquier otra resolución al respecto será pasible de sanción disciplinaria por parte del Tribunal de Conducta. En el caso de que la lista de candidatos cumpla los requisitos de forma establecidos precedentemente, la Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco (5) días corridos para verificar si los candidatos reúnen los requisitos personales dispuestos en el presente Estatuto, procediendo a su oficialización en el caso de que no merezcan objeciones. De existir alguna impugnación a los candidatos propuestos, en virtud de causas establecidas en el presente Estatuto, la Comisión Electoral informará inmediatamente al apoderado de la lista de candidatos correspondiente, quien tendrá un plazo de cinco (5) días corridos para presentar su descargo y explicaciones, enmendar la falta cometida y/o sustituir al candidato impugnado. Los miembros de la Comisión Electoral que fueran propuestos como candidatos cesarán como tales al momento de ser oficializada la lista en la cual participan debiendo ser reemplazados en la forma prevista en este estatuto.

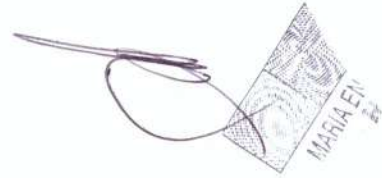
Art. 53.- APODERADO DE LA LISTA DE CANDIDATOS. El apoderado de la lista de candidatos actuará en la forma que establezca el Reglamento Interno de la Comisión Electoral, para formular reclamos y verificar la exactitud del padrón de asociados. Oportunamente, cada lista de candidatos nombrará un fiscal titular y un suplente por cada mesa electoral para actuar el día de los comicios, todos los cuales deberán encontrarse dentro del padrón habilitado para participar de las elecciones, debiendo ser debidamente identificados por la Comisión Electoral. También cada lista participante del comicio designará un fiscal general titular y uno suplente, quienes deberán contar con idénticos requisitos. Una vez oficializadas las listas la Comisión Electoral quedará integrada únicamente por los apoderados de las listas participantes de los comicios, miembros de la Comisión Directiva y del Tribunal de Conducta.

Art. 54.- CONVOCATORIA. La convocatoria a elecciones se efectuará



MARIA ENRIQUETA FONTÁN
NOTARIA

públicamente como mínimo con treinta (30) días de anticipación a la fecha indicada para los comicios, a través de la página web y plataformas multimedia de la institución. A tal fin deberá además publicarse un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Deberán informarse además las agrupaciones y listas de candidatos habilitadas para participar de la elección y los candidatos propuestos para los distintos cargos mediante su publicación en la web de la institución, plataformas multimedia, tablillas en las distintas sedes y en los medios que se estimen adecuados. **Art. 55.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LOS COMICIOS.** Los comicios se efectuarán en la fecha y en la sede social sita en la Avenida Mitre 934, Avellaneda, provincia de Buenos Aires o en los lugares que en el futuro disponga por decisión fundada la Comisión Directiva, ratificados por la Comisión Electoral, y tendrán plena validez con el número de asociados que emita su voto. El acto electoral se iniciará a las ocho (8) y finalizará a las dieciocho (18) horas. **Art. 56.- CARGOS A VOTAR.** Se elegirán los siguientes cargos: 1) Los cargos de Presidente y Vicepresidentes Primero y Segundo, serán elegidos conjuntamente. 2) Cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora, correspondiendo tres (3) titulares y dos (2) suplentes a la mayoría, y dos (2) titulares y un (1) suplente a la minoría, en el orden de votos obtenidos. Los candidatos a integrar la Comisión Fiscalizadora deberán ser abogados o profesionales en Ciencias Económicas. 3) Para el Tribunal de Conducta se elegirá la misma cantidad de integrantes que para la Comisión Fiscalizadora, es decir, cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, correspondiendo tres (3) titulares y dos (2) suplentes a la mayoría y dos (2) titulares y un (1) suplente a la minoría. Los candidatos propuestos a integrar el Tribunal de Conducta deberán ser abogados. 4) Serán elegidos sesenta (60) asociados y treinta (30) suplentes para integrar la Asamblea de Representantes, autoridad suprema de




la institución, correspondiendo cuarenta (40) representantes a la mayoría y veinte (20) a la minoría en los términos establecidos en este Estatuto. **Art. 57.- LISTA A VOTAR.** En consecuencia, se deberá votar las personas que deben ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo, Comisión Fiscalizadora, Tribunal de Conducta y Asamblea de Representantes por lista completa. **Art. 58.- REQUISITOS PARA VOTAR.** Podrán votar los asociados que reúnan los siguientes requisitos: 1) Estar empadronados y con cuota social íntegramente paga al mes inmediato anterior a la fecha de elecciones. 2) Acreditar la identidad mediante la presentación del carnet de asociado en perfectas condiciones y de su Documento Nacional de Identidad. En caso de sustracción o extravío, deberá acreditar fehacientemente la denuncia radicada ante las autoridades de mesa y que inició el trámite de obtención del documento en el Registro Nacional de las Personas o en el organismo pertinente. Los asociados que no se hallen empadronados o lo estuvieran defectuosamente deberán presentarse con al menos diez (10) días de anticipación a los comicios ante la Comisión Electoral, en los términos establecidos en el presente Estatuto, a fin de explicar su caso y formular su reclamo, que debe resolver su situación en los tres (3) días hábiles siguientes. **Art. 59.- DISPOSICIONES RELATIVAS**

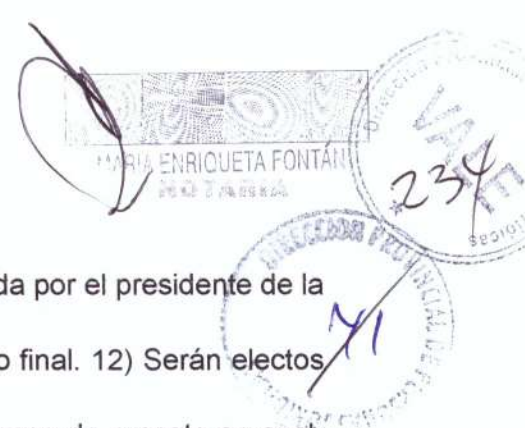

AL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMICIOS. Para el funcionamiento de los comicios se observarán las siguientes disposiciones: 1) El orden dentro del local donde se realicen los comicios será mantenido por las disposiciones que adopte la Comisión Electoral, a cuyas órdenes exclusivas estará el personal de la institución designado a tal efecto por la Comisión Directiva. 2) Las listas deben ser confeccionadas sobre papel blanco con tinta negra y se dividirán en cuatro secciones separadas por perforación correspondientes a: a. Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo. b. Comisión Fiscalizadora. c. Tribunal de Conducta. d.

Integrantes de la Asamblea de representantes. Los electores podrán combinar diversamente las distintas secciones (una al trinomio, una a la Comisión Fiscalizadora, una al Tribunal de Conducta y una a la Asamblea) en un mismo voto. 3) Para la recepción de votos se constituirán mesas suficientes de acuerdo con las determinaciones que adopte la Comisión Electoral, garantizando la transparencia de los comicios, las que funcionarán bajo la presidencia del asociado que esta designe. Cada agrupación que intervenga en la elección estará representada por los fiscales generales y de mesa que la Comisión Electoral hubiese autorizado a su propuesta conforme lo previsto en este estatuto. Las autoridades y fiscales de mesa podrán ser únicamente asociados empadronados. 4) Para ingresar al salón de votación, los votantes deberán además exhibir su documento nacional de identidad y carnet de asociado y cumplir con la identificación biométrica. 5) Cada mesa contará con un cuarto oscuro o casilla adecuada, dentro del cual estarán colocadas las boletas oficializadas. 6) El acceso al local donde se ubiquen las mesas receptoras de votos será permitido únicamente a los asociados que exhiban las credenciales habilitantes para la emisión del sufragio. Los asociados deberán retirarse inmediatamente del lugar una vez que hayan emitido el voto. 7) Queda prohibida la realización de propaganda electoral dentro de todas las dependencias de la institución y queda absolutamente prohibida la actividad política y la colocación de letreros de cualquier naturaleza dentro del cuarto oscuro. En su caso, será suprimida por las autoridades de la mesa. 8) Los asociados en condiciones de votar se presentarán a la mesa que corresponda entregando su carnet de asociado y documento nacional de identidad, los que deberán ser verificados por las autoridades de la mesa. El votante recibirá un sobre firmado por el presidente de mesa y los fiscales. El voto será individual y secreto, colocado en el sobre por el votante dentro del cuarto oscuro, quien lo depo-

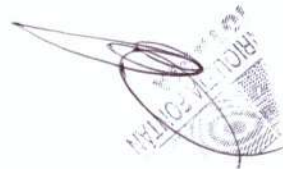




sitará en una urna a la vista de las autoridades de mesa. Su presidente le reintegrará el documento de identidad y su carnet de asociado y dejará constancia del voto en el padrón electoral. 9) A la hora establecida para el cierre de los comicios, la Comisión Electoral procederá a clausurar las puertas de acceso, pero las mesas recibirán el voto de los asociados que se encuentren dentro del recinto o en sus inmediaciones en trámite de votación con la finalidad de emitir su voto. 10) Finalizada la recepción de votos, las autoridades de cada mesa labrarán un acta de clausura con indicación del número de votos emitidos, según la constancia de los padrones. Excepto que la Comisión Electoral decida efectuar personalmente el escrutinio, este se realizará en cada mesa, conforme al siguiente procedimiento: a. Si no hubiera impugnación formal de los fiscales, se abrirá la urna y se verificará si el total de los votos emitidos coincide con el consignado en el acta de clausura, tolerándose una diferencia de cinco (5) votos en más o en menos. b. Si hubiera impugnación o la diferencia de votos excediera la tolerancia expuesta precedentemente, será remitida con sus antecedentes a la Comisión Electoral, la que dictará resolución al respecto. En caso contrario, se procederá a escutar los votos emitidos a favor de cada lista de candidatos y para cada órgano de gobierno. c. Los votos que contengan papeles ajenos al acto eleccionario, inscripciones, marcas o tachaduras, estén rotos o que no permitan su individualización y los emitidos a favor de candidaturas y/o boletas no oficializadas serán impugnados y suprimidos. Los votos impugnados y suprimidos no se escutarán y serán remitidos con sus antecedentes a la Comisión Electoral, la que en caso de disputa resolverá inmediatamente sobre su validez. d. Terminado el escrutinio, se labrará un acta con constancia del número de votos obtenidos por cada lista de candidatos y para cada órgano de gobierno, los anulados y en blanco, que será firmada por el presidente y los fiscales. 11) El escrutinio de cada



mesa, con la documentación complementaria, será entregada por el presidente de la mesa y los fiscales a la Comisión Electoral para el cómputo final. 12) Serán electos los candidatos de la lista que tenga mayoría de votos. En caso de empate en cualquiera de las listas, en la sección en que se haya producido exclusivamente, se procederá a nueva elección con los mismos candidatos inscriptos, la que se llevará a cabo el segundo domingo siguiente a la elección original. 13) La Comisión Electoral podrá mantener el sistema precedentemente aludido o incorporar nuevas tecnologías, siempre que se respeten los principios establecidos en el presente Estatuto, resulten seguros y respeten la plena publicidad y transparencia del proceso electoral mediante reglamento aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. El órgano de contralor gubernamental deberá aprobar y controlar la aplicación de la nueva tecnología sugerida. **Art. 60.- NOMBRAMIENTO DE ASOCIADOS ELECTOS.** Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral extenderá los nombramientos a los asociados electos, en los términos establecidos en este Estatuto. **CAPITULO VII. GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN: Art. 61.- ÓRGANOS.** Los órganos de gobierno, dirección, administración, ejecución, representación y fiscalización y juzgamiento de conductas de Racing Club Asociación Civil son: 1) La Asamblea de Representantes. 2) La Comisión Directiva. 3) La Comisión Fiscalizadora. 4) El Tribunal de Conducta. **1) ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Art. 62.- COMPOSICIÓN. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.** La Asamblea es el órgano deliberativo de la institución. Las Asambleas se celebrarán por representantes de los asociados, quienes tendrán voz y voto. En la primera asamblea convocada deberá designarse un (1) presidente y dos (2) vicepresidentes titulares y sus suplentes, un (1) secretario titular y uno (1) suplente entre sus miembros. Uno de los vicepresidentes deberá ser designado de entre los integrantes del bloque de la minoría. Los suplentes reemplaza-



rán a los titulares en caso de renuncia o ausencia. Dichos cargos deberán ser asignados y votados con las mayorías fijadas en el presente estatuto. **Art. 63.- NÚMERO DE REPRESENTANTES.** El número de representantes de la Asamblea de Asociados se fija en sesenta (60) asociados. **Art. 64.- DURACIÓN.** Los representantes titulares y suplentes de los asociados durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente en los siguientes actos electorales, siempre y cuando cumplan con los requisitos estatutarios y no se encuentren alcanzados por las causales de incompatibilidades establecidas en el presente. **Art. 65.- CONFORMACIÓN.** De conformidad con lo establecido, se elegirán sesenta (60) representantes titulares y treinta (30) suplentes, correspondiendo cuarenta (40) titulares a la mayoría y veinte (20) suplentes a la mayoría (la lista más votada) y veinte titulares (20) y diez suplentes (10) a la minoría (la segunda lista más votada). En casos de presentarse a elecciones una única lista, la Asamblea estará compuesta por el total de los candidatos titulares electos. Los representantes surgirán entre los candidatos titulares por lista completa y se incorporarán en forma automática cuando resulte necesario y siguiendo rigurosamente el orden de la lista para el cual fueron electos. **Art. 66.- REEMPLAZO.** En caso de fallecimiento, renuncia o cesantía de algún representante, será reemplazado, por el plazo que faltare para concluir su mandato, por el siguiente miembro titular electo de acuerdo con el orden de lista. En cada asamblea los titulares que no asistan podrán ser reemplazados por los suplentes de la propia lista que se encuentren presentes en el orden asignado a estos, conforme lo que disponga el reglamento que la asamblea oportunamente sancione. **Art. 67.- REQUISITOS.** Para ser representante de los asociados, deberá cumplirse con los siguientes requisitos: 1) Ser asociado vitalicio o activo, mayor de veinticinco (25) años de edad, con una antigüedad no menor a cinco (5) años como asociado



activo y encontrarse empadronado. 2) Ejercer una profesión u oficio conocido. 3)





Tener una reconocida calidad ética. **Art. 68.- INCOMPATIBILIDADES.** El cargo de representante de asociados es incompatible con las siguientes circunstancias de hecho y de derecho: 1) Haber sido condenado por delito doloso por sentencia firme. 2) Encontrarse inhabilitado de acuerdo con el ordenamiento civil y comercial vigente. 3) Ejercer funciones de dirigente en instituciones deportivas similares. 4) Encontrarse sancionado por el Tribunal de Conducta. 5) Registrar deudas pendientes con el Club. 6) Encontrarse en relación de dependencia o prestar cualquier tipo de servicio rentado para la institución sea en forma permanente o transitoria. 7) Encontrarse de licencia en la condición de asociado (art. 26 inc. 5). La incompatibilidad descripta alcanza también a los candidatos. **Art. 69.- PROCEDENCIA DE LA RENUNCIA**

OBLIGATORIA. En caso de acontecer cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, tanto durante su presentación como candidato como durante el transcurso de su mandato, el asambleísta deberá renunciar definitivamente a su cargo de representante, no pudiendo solicitar licencia. En caso de que no renuncie y acreditada la circunstancia establecida, la asamblea deberá disponer su cese inmediato y su reemplazo (con la mayoría de votos prevista en el art. 70 del presente), sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Tribunal de Conducta de la institución a fin de que, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes. **Art.**

70.- CESANTÍA. Se producirá la cesantía, previa terminación de su mandato, en las siguientes circunstancias. 1) Por renuncia, comunicada al presidente de la Asamblea de Representantes y al secretario general de la institución. 2) Por resolución del Tribunal de Conducta en los términos establecidos. 3) Por resolución fundada de la Asamblea de Representantes debido al incumplimiento de sus tareas, con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros presentes. **Art. 71.- CLASES DE**



ASAMBLEAS. Las Asambleas serán (1) ordinarias, (2) extraordinarias y (3) especiales. **Art. 72.- 1) ASAMBLEAS ORDINARIAS.** Serán aquellas dos asambleas que se celebrarán una vez al año cada una de ellas y se convocarán con al menos treinta (30) días corridos de anticipación. La Asamblea correspondiente al examen del presupuesto económico-financiero de recursos e inversiones anual y del plan de obras anual del próximo ejercicio se celebrará durante el mes de julio y la correspondiente a la memoria, balance general y estados contables en el mes de octubre de cada año. El ejercicio cerrará el treinta (30) de junio de cada año. Las asambleas se convocarán a tenor del siguiente Orden del Día: I. La de presupuesto 1) Designación de tres (3) representantes para firmar el acta. 2) Lectura del informe de la Comisión Fiscalizadora. 3) Lectura y consideración para la aprobación o modificación del proyecto de presupuesto económico-financiero de recursos e inversiones anual y del plan de obras anual del próximo período. La Asamblea no podrá aumentar los gastos propuestos por la Comisión Directiva sin establecer los recursos a ese fin. En caso de no aprobarse el presupuesto económico en los términos establecidos precedentemente, la Comisión Directiva se encuentra facultada a ejecutar, en forma provisoria, el presupuesto aprobado para el ejercicio inmediato anterior, debiendo convocar a nueva asamblea para someter a nueva votación. Con una antelación de al menos quince (15) días corridos a la fecha en la que se celebrará la respectiva asamblea, la entidad deberá poner a disposición de los representantes en su sede, y/o por medios informáticos de recepción fehaciente, el presupuesto económico-financiero de recursos e inversiones anuales y del plan de obras anual del próximo período. II. La de la memoria y los estados contables 1) Designación de tres (3) representantes para firmar el acta. 2) Lectura del informe de la Comisión Fiscalizadora. 3) Lectura, consideración y tratamiento de la memoria, balance general y estados




contables. Con una antelación de al menos treinta (30) días corridos a la fecha en la que se celebrará la respectiva asamblea la entidad deberá poner a disposición de los representantes en su sede (y/o por medios informáticos de recepción fehaciente) la memoria, estados contables y documentos anexos del ejercicio a tratarse. Las autoridades de cada bloque de representantes podrán dentro del mismo plazo solicitar a los funcionarios del área correspondiente (previa autorización del secretario general o el tesorero de la entidad, quienes no podrán negarse a otorgarla) la exhibición y las copias de los libros, contratos, comprobantes, documentos respaldatorios y cuanta información consideren conveniente para el conocimiento y análisis de los asuntos por tratar. Dicha información revestirá el carácter de estrictamente confidencial y no puede ser revelada sin justa causa. Los asociados representantes deben ejercer este derecho sin entorpecer o afectar el normal y habitual desarrollo de la institución y en caso de violar la obligación de confidencialidad será remitida la actuación al Tribunal de Conducta considerándose la misma como falta grave. **Art. 73.- 2) ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** Serán aquellas que se celebrarán: 1) Por disposición de la Comisión Directiva; 2) A pedido de la Comisión Fiscalizadora y/o Tribunal de Conducta; 3) A solicitud escrita de asociados con derecho a voto del último padrón habilitado en un número no menor al diez por ciento (10%) del padrón electoral; 4) A solicitud de un tercio de los representantes de la Asamblea; o 5) A requerimiento del presidente de la Asamblea en los términos establecidos en este estatuto. La petición de Asamblea extraordinaria será cursada a la Comisión Directiva y a las autoridades de la Asamblea de Representantes. En todos los casos la convocatoria se hará con indicación expresa de los asuntos por considerar y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del pedido. Si la Comisión Directiva no efectuara la convocatoria dentro de los plazos establecidos, el presidente de la



Asamblea de Representantes o de la Comisión Fiscalizadora y/o Tribunal de Conducta, según el caso, deberá hacerlo directamente. **Art. 74.- ASUNTOS A RESOLVER EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Los asuntos que a continuación se detallan deberán ser resueltos en Asamblea extraordinaria convocada al efecto: 1) Comprar o vender bienes muebles por un valor mayor al veinticinco (25%) del presupuesto general de gastos. 2) Adquirir, enajenar, edificar, demoler, hipotecar, ceder, permutar o constituir derechos reales sobre todo o parte de los inmuebles. 3) Solicitar préstamos y descuentos bancarios a instituciones públicas o privadas por una suma mayor al veinticinco (25%) del presupuesto general. 4) Efectuar contrataciones o erogaciones que superen el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto general. 5) Solicitar una auditoria general sobre las cuentas de la entidad, con dictamen favorable previo de la Comisión Fiscalizadora. 6) Designar asociados honorarios. 7) Realizar homenajes a asociados o personas que hayan realizado obras o colaboraciones significativas a la institución. 8) Decretar amnistías, indultos o condonaciones de sanciones, previo dictamen del Tribunal de Conducta. 9) Enjuiciar y destituir a sus propios miembros. 10) Resolver la fusión con otra asociación, reformar total o parcialmente el presente Estatuto o modificar las finalidades y propósitos de la institución mediante el mecanismo establecido en el capítulo respectivo. 11) Facultar a la Comisión Directiva a asumir compromisos que afecten considerablemente el patrimonio de la institución por un plazo mayor a cuatro (4) años, con excepción de aquellos que se encontraren vinculados al área deportiva. 12) En caso de renuncia o impedimento definitivo del ejercicio de la presidencia por parte del presidente y los vicepresidentes, designará como presidente transitorio al presidente de la Asamblea de Representantes quien deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días de ser designado. 13) Remover al Presidente, Vicepresidente

Primero y Segundo por asamblea extraordinaria convocada a tal efecto, requiriéndose para adoptar dicha resolución el voto favorable de las 9/10 partes de los miembros totales de Representantes de la Asamblea, conforme lo previsto en este estatuto. 14) Resolver las apelaciones interpuestas ante el Tribunal de Conducta respecto de resoluciones de este en el plazo de sesenta (60) días desde que recibieron las actuaciones. A dicho fin podrá designar un comité de análisis del caso o asesores que la asistan. Su veredicto debe ser escrito y fundado. 15) Resolver todo otro asunto establecido por los asambleístas o que sea sometido a su consideración por la Comisión Directiva, la Comisión Fiscalizadora y/o Tribunal de Conducta fuera de los temas que se encuentran comprendidos dentro del temario de las asambleas ordinarias o especiales, que se considere para el mejor gobierno de la institución.

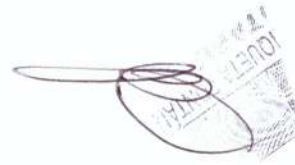
Art. 75.- 3) ASAMBLEAS ESPECIALES. Serán aquellas que se celebren en los años en que haya elecciones, a los efectos de que la Comisión Electoral informe sobre el desarrollo de los comicios y proclamación de los electos. Se celebrarán dentro del tercer (3º) y séptimo (7º) día hábil de finalizados los comicios. **Art. 76.- CONVOCATORIA.** La convocatoria de las asambleas se hará mediante notificación personal por escrito, carta certificada con aviso de retorno o correo electrónico, en la página web, redes y cualquier otro dispositivo comunicacional que el Club posea con al menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de su realización. Con la convocatoria se pondrán a disposición de cada asambleísta los antecedentes y documentos correspondientes a todos los asuntos comprendidos en el orden del día, sin perjuicio de lo específicamente previsto al respecto en el artículo 72. **Art. 77.- QUÓRUM.** Las Asambleas se constituirán con la asistencia de la mitad más uno de los representantes habilitados para asistir a ella, quienes deberán acreditar su identidad con su documento y carnet de asociado en legal forma. No alcanzán-



dose el número de representantes, la Comisión Directiva citará obligatoriamente a la Asamblea dentro de los quince (15) días subsiguientes en cuyo caso, en esta segunda convocatoria, la Asamblea de Representantes sesionará con los miembros presentes habilitados para asistir a ella, los cuales formarán quórum. **Art. 78.- EJERCICIO DEL MANDATO.** Los representantes deberán ejercer personalmente su mandato, que es indelegable. Tienen derecho al uso de la palabra respecto de cada uno de los temas sometidos a deliberación, en los términos del reglamento interno que se dictará a tal efecto. **Art. 79.- REGLAMENTO INTERNO.** La Asamblea de Representantes dictará su propio Reglamento interno, dentro de los treinta (30) días corridos de su elección el que deberá aprobarse mediante el voto de al menos las dos terceras partes de miembros presentes. En caso de que no se apruebe un reglamento en oportunidad de la asunción de los representantes continuará vigente el que se hubiera aprobado durante el período inmediato anterior. **Art. 80.- RESOLUCIONES.** Las resoluciones de la Asamblea serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo que este Estatuto exija expresamente otra mayoría. El representante que se abstenga se considerará ausente a los efectos del cómputo. **Art. 81.- RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES ANTERIORES.** Para poder tratar una reconsideración de resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, la moción pertinente debe ser apoyada por el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los representantes presentes en otra Asamblea constituida, a la que asistan igual o mayor cantidad de representantes asistentes que la del día en que se resolvió el asunto por reconsiderar. Una vez aprobado el tratamiento del tema, la reconsideración propuesta deberá obtener dos tercios (2/3) de votos para ser aprobada. La misma resolución no podrá ser reconsiderada más de una (1) vez en el período en que rija el mandato de los representan-



tes. **Art. 82.- SESIONES. DESARROLLO.** Las sesiones de las Asambleas de Representantes serán abiertas por el Presidente del Club y dirigidas por el presidente de la Asamblea, quien será designado por mayoría de representantes y dirigirá el órgano. También se elegirán en la primera sesión, por mayoría de representantes, dos (2) vicepresidentes (primero y segundo), sus suplentes y un (1) secretario de la asamblea y su respectivo suplente. Los actos que se celebren serán exclusivamente de carácter público para los asociados de la institución con cuota al día. El Secretario de la asamblea estará a cargo de constatar el quórum de la asamblea, la obtención de las mayorías y la proclamación de los resultados. El presidente de la Asamblea podrá advertir a los intervinientes cuando sobrepasen el tiempo concedido, se desvíen del tema objeto del debate, adopten actitudes o hagan manifestaciones que atenten contra la honorabilidad y el buen nombre de las personas o entidades o afecten al orden y a la normalidad de la reunión y dentro de sus obligaciones se encuentra el respetar y hacer cumplir las normas establecidas y el reglamento pertinente. Asimismo, impedirá que los asociados asistentes intervengan en las deliberaciones y, en caso contrario, procederá a su desalojo. Será pasible de la pena de expulsión como asociado aquel que provoque desórdenes, afecte el normal desarrollo del acto o desobedezca las órdenes del presidente de la Asamblea. **Art. 83.- SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.** Si en la Asamblea se produjeran circunstancias que perturbaran o alteraran su orden de manera grave o hicieran imposible su continuidad, el presidente de la Asamblea podrá decretar la suspensión de la sesión. Dicha suspensión se comunicará a los asistentes simultáneamente con la fecha de su reanudación, que deberá realizarse en un plazo no superior a tres (3) días hábiles de la suspendida. **Art. 84.- PERSONAS FACULTADAS A ASISTIR A LAS SESIONES.** Podrán asistir al acto con voz y sin voto los miembros de la Comisión Directiva, de la

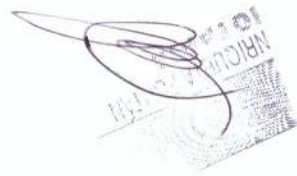


Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Conducta. Podrán participar asimismo asesores propuestos por cualquier órgano de la institución siempre que sea ello pertinente a los efectos del tratamiento de uno de los puntos del orden del día correspondiente. **Art. 85.- CUARTOS INTERMEDIOS.** Las Asambleas deberán declararse en sesión permanente y en caso de tener que pasar a cuarto intermedio, este no podrá exceder de diez (10) días hábiles. No podrán tratarse más asuntos que los incluidos en la orden del día y deberán dictarse resoluciones sobre todos los temas examinados. **Art. 86.- ACTA.** Abierto el acto, se designarán tres (3) asambleístas, correspondiendo dos (2) a la mayoría y uno (1) a la minoría para que, en representación de la Asamblea, consideren, aprueben y suscriban el acta respectiva, dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la celebración del acto. La confección y custodia del acta de asamblea estará a cargo del presidente de la Asamblea, y se dejará constancia de las resoluciones adoptadas, con la transcripción íntegra del texto de cada una de esas resoluciones. Terminada la consideración del orden del día, la Asamblea será levantada. **2) 1. COMISIÓN DIRECTIVA Art. 87.- COMPOSICIÓN.** La institución será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por una Comisión Directiva compuesta por diecinueve (19) miembros e integrada de la siguiente manera: 1) un Presidente, 2) un Vicepresidente Primero, 3) un Vicepresidente Segundo, 4) un Secretario General, 5) un Prosecretario, 6) un Tesorero, 7) un Protesorero y 8) doce (12) vocales titulares. **Art. 88.- CONFORMACIÓN.** Tanto el Presidente como los Vicepresidentes Primero y Segundo serán electos de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto. El Presidente designará al Secretario General, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. Los demás miembros de la Comisión Directiva serán designados por el Presidente. Entre sus miembros se deberá contar, como mínimo, con dos (2) asociadas. Dichos nombramientos se harán




efectivos en la Asamblea especial reunida a tal efecto luego de la asunción de su cargo. Todos los designados deberán cumplimentar los requisitos estatutarios para el cargo. Cada vocal de la Comisión Directiva debe trabajar, colaborar, asistir, controlar e inspeccionar el área de trabajo que le asignare el Presidente e informar su marcha y evolución en cada reunión de Comisión Directiva. La Comisión Directiva podrá crear comisiones de trabajo especializadas, en las que podrán participar personas designadas ajenas a la propia Comisión e incluso a la institución. El Presidente podrá suspender o remover de su cargo a cualquier miembro, con excepción a los que ocupen su cargo por vía eleccionaria, por ausencias reiteradas no justificadas, conforme el reglamento de funcionamiento de la Comisión Directiva que se apruebe oportunamente, por falta de cumplimiento a sus órdenes o directivas, o por incumplimiento de su labor, negligencia o realización de conductas contrarias a la ética y buenas costumbres, con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva. **Art. 89.- REQUISITOS.** Para ser miembro de la Comisión Directiva se requerirá: 1) Ser asociado vitalicio o activo con treinta (30) años de edad como mínimo. 2) Una antigüedad ininterrumpida como asociado activo de ocho (8) años. 3) Encontrarse al día en el pago de su cuota. 4) No encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias. 5) Ser una persona de reconocida solvencia moral en la comunidad y en la institución y contar con la idoneidad necesaria para llevar a cabo su labor. 6) Encontrarse empadronado. **Art. 90.- INCOMPATIBILIDADES.** No podrán ser miembros de la Comisión Directiva: 1) Aquellos quienes tengan deudas pendientes con la institución bajo cualquier concepto. 2) Aquellos que ejercieren funciones de dirigente en instituciones deportivas de primer grado similares. 3) Aquellos que estuviesen sancionados por el Tribunal de Conducta. 4) Quienes se encontrasen en relación de dependencia y aquellos que prestasen cualquier tipo de servicio rentado

MARIA ENRIQUE
DIRECCION PROVINCIAL DE
46


Dirección Provincial
238



para la institución sea en forma permanente o transitoria, hasta luego de un (1) año de producirse su cese por cualquier causa. 5) Aquellos que registren condena penal firme por delito doloso o que estén cumpliendo condena de ejecución condicional (Código Penal art. 26) por delito doloso o sanción de suspensión o inhabilitación para ostentar cargo público y/o deportivo de acuerdo al ordenamiento vigente o cualquier otro ente, asociación o federación de la cual el club sea parte. 6) Quien revista el carácter de fallido por todo el lapso que dure su inhabilitación o hubiese sido excluido definitivamente o suspendido del ejercicio de su profesión, en su caso, por sanción firme. 7) Quienes tengan participación por sí o como integrante de sociedades en transferencia de deportistas profesionales y/o contratación de técnicos de cualquier deporte. **Art. 91.- PROCEDENCIA DE LA RENUNCIA OBLIGATORIA.** En caso de acontecer cualquiera de las circunstancias enumeradas precedentemente, durante su presentación como candidato y/o durante el transcurso de su mandato, el miembro de la Comisión Directiva debe renunciar definitivamente a su cargo como tal. No puede solicitar licencia. En caso de no renunciar, y acreditada la circunstancia establecida, el Presidente deberá cesantear en forma inmediata al miembro de la Comisión Directiva, comunicando dicha resolución a la Asamblea, la Comisión Fiscalizadora y al Tribunal de Conducta. **Art. 92.- DURACIÓN DEL MANDATO.** Los cargos electivos de Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo serán conferidos por cuatro (4) años pudiendo ser reelectos para esos mismos cargos consecutivamente por no más de dos (2) períodos, lo cual representa un total de tres (3) mandatos como máximo. **Art. 93.- CLASES DE SESIONES.** La Comisión Directiva se reunirá en sesiones (1) ordinarias y (2) extraordinarias. Los integrantes deben ser convocados por el Secretario General o quien se designe en la Comisión Directiva a tal efecto en forma fehaciente, por cualquier medio, con cin-



co (5) días de anticipación. **Art. 94.- 1) SESIONES ORDINARIAS.** En el caso de sesiones ordinarias, deberán celebrarse como mínimo dos (2) veces por mes, sin perjuicio de otras reuniones que se realicen, en la sede de la institución, salvo que se determine por excepción otro lugar. En forma previa, los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar la información que necesiten sobre los temas por tratar en el orden del día. Podrá determinarse la realización de reuniones de Comisión Directiva por medios telemáticos o a distancia en los términos de lo dispuesto por el art. 158 del Código Civil y Comercial de la Nación previa citación de los miembros labrándose acta suscripta por el presidente y el secretario general (y cualquier otro miembro que lo desee) dando cuenta el orden del día tratado, el contenido de lo resuelto, y el medio utilizado para la realización de la reunión **Art. 95.- 2) SESIONES EXTRAORDINARIAS.** En el caso de sesiones extraordinarias, estas podrán ser convocadas a requerimiento del Presidente o por al menos el treinta (30%) de los integrantes de la Comisión Directiva. La solicitud deberá especificar los asuntos por tratar. El Presidente deberá convocarla dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la solicitud, excepto si fuere solicitada con carácter urgente, en cuyo caso deberá ser convocada en un plazo menor. **Art. 96.- QUÓRUM.** La mitad más uno de los miembros de la Comisión Directiva formarán quórum para sesionar. El Secretario General redactará el orden del día. Los integrantes de la Comisión Directiva tendrán derecho a proponer asuntos para el orden del día. Para ello deberán presentar al Secretario General los asuntos pertinentes con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha de la sesión para que puedan ser incorporados al orden del día de la próxima sesión. Se dejará constancia en los libros de actas de los temas tratados, su contenido, alcance y deliberación de las decisiones adoptadas. **Art. 97.- RESOLUCIONES.** Las resoluciones de la Comisión Directiva deberán





ser tomadas por mayoría de los votos presentes, decidiendo el Presidente con su voto en caso de empate. Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar que conste en el acta el sentido o una breve explicación de su voto. Todo integrante de la Comisión Directiva deberá abstenerse de debatir, tomar una decisión y votar si existe el riesgo o la simple posibilidad de que medie un conflicto de interés o un interés personal que pudiera afectar la razonabilidad de su intervención, el sentido de esta, o a la institución o su normal desenvolvimiento. Las decisiones de la Comisión Directiva entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que se decidiese expresamente lo contrario. **Art. 98.- REUNIONES.** Las reuniones de la Comisión Directiva no serán públicas. No obstante ello, la Comisión Directiva podrá invitar a las reuniones a tercero/s representantes de los asociados, miembros de alguno de los Departamentos del Club, asesores o dependientes en la forma que se establezca, quienes no tendrán derecho de voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento y la autorización del Presidente. **Art. 99.- RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES.** Para reconsiderar un asunto resuelto por la Comisión Directiva, la moción pertinente deberá ser apoyada por el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la otra sesión, a la que asistan igual o mayor cantidad de miembros asistentes que la del día en que se adoptó la resolución a reconsiderar. La reconsideración propuesta deberá obtener dos tercios (2/3) de votos para ser aprobada. La misma resolución no podrá ser reconsiderada más de una (1) vez en el período en que rija el mandato de la Comisión Directiva. **Art. 100.- FACULTADES GENERALES. PROHIBICIÓN.** La Comisión Directiva tiene las más amplias y necesarias facultades para dirigir, administrar y disponer todos los actos vinculados a la institución en sus relaciones jurídicas, comerciales y demás tareas vinculadas al desenvolvimiento de la entidad. Debe llevar a cabo dichas tareas siempre en cum-

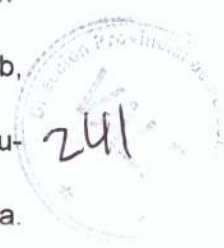


MARIA ENRIQUETA FONTÁN
DE ROSARIO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

plimiento de la ley, el Estatuto y los reglamentos. Puede disponer del total autorizado de cada partida del presupuesto de gastos y establecer presupuestos para las distintas áreas de la institución. En caso que resultara insuficiente la partida y siempre que sea de imprescindible necesidad para el buen desenvolvimiento del Club, podrá autorizar gastos adicionales hasta un veinticinco por ciento (25%) del presupuesto general, dando cuenta de ello previamente a la Comisión Fiscalizadora. Cuando por razones extraordinarias se deban efectuar contrataciones que superen dicho porcentaje del presupuesto general, deberá recabar la previa conformidad de la Asamblea de Representantes. Bajo ningún concepto podrá realizar actos o contraer deudas considerables, cuyo pago exceda el tiempo de su mandato, sin autorización expresa de la Asamblea de Representantes. **Art. 101.- FACULTADES ESPECÍFICAS.** Sin perjuicio de otras facultades conferidas en este Estatuto y las propias de su actividad, la Comisión Directiva tiene a su cargo: 1) Representar legalmente a la institución por medio de su Presidente, representantes o apoderados designados al efecto. 2) Cumplir y hacer cumplir la ley, este Estatuto, reglamentos, disposiciones de las federaciones deportivas que correspondan y ejecutar las resoluciones de la Asamblea de Representantes. 3) Dirigir y administrar el Club conforme con sus finalidades y propósitos y las disposiciones que establece este Estatuto, las normas y directivas emanadas por cualquier otra entidad, asociación y/o federación de la cual sea parte y las reglamentaciones, aplicación de licencias, planes de trabajo y controles que se dicten durante su mandato. 4) Establecer las políticas institucionales, deportivas, administrativas, económicas, financieras, comerciales, legales, sociales y culturales y de control de las distintas áreas de la institución, para lo cual adopta todas las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines, el gobierno y la gestión. 5) Podrá delegar funciones en el ámbito de su competencia en



241

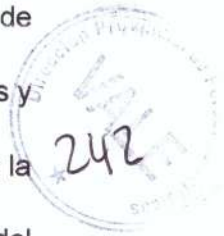


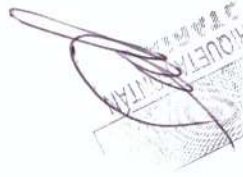
otros órganos, departamentos, comisiones y/o subcomisiones o personas, pero mantiene plena responsabilidad y control sobre las tareas a su cargo. 6) Crear y suprimir departamentos y comisiones en los términos que este Estatuto establece; designar gerentes, profesionales, asesores y las personas que actuarán como representantes —apoderados generales o especiales— o delegados ante los distintos organismos y entidades públicas y privadas y a los empleados y las personas necesarias para realizar las diferentes tareas que se requieran y, en su caso, revocar su mandato cuando lo considere pertinente; establecer sus obligaciones y sueldos y ejercer facultades de control de todos los trabajadores, pudiendo amonestarlos, suspenderlos y declararlos cesantes. 7) Contratar al cuerpo técnico, colaboradores de las áreas deportivas, jugadores y deportistas, en las condiciones que estime pertinentes y decidir sobre su permanencia y continuidad. 8) Decidir todo lo concerniente a la adquisición y transferencia de los derechos de jugadores y deportistas. 9) Percibir los ingresos y disponer los egresos de los fondos. 10) Decidir la inversión en obras de infraestructura, deportes, fútbol profesional, amateur y juvenil, actividades sociales y culturales, el jardín de infantes y el colegio y demás áreas de la institución. 11) Dar garantías o tomar dinero en préstamo, estableciendo sus términos, intereses y condiciones de pago, y realizar las operaciones económicas y financieras que se requieran, de lo cual deberá suministrar información a la Comisión Fiscalizadora y a la Asamblea de Representantes. 12) Solicitar, aceptar y acordar concesiones a los poderes nacionales, provinciales y municipales. 13) Presentar los estados contables, memoria y demás planes, cuadros anexos y documentos necesarios para su aprobación a la asamblea. 14) Proponer y ejecutar el presupuesto anual que se someta a la asamblea. 15) Mandar cumplir los derechos y obligaciones de los órganos de la institución y los asociados, en los términos del presente Estatuto. 16)



Dictar reglamentos de acuerdo con el presente Estatuto y la legislación vigente. 17)

Comunicar las decisiones trascendentales adoptadas, entre ellas, las indicadas en este capítulo. Y publicar, en la página oficial del club y en todas las plataformas de comunicación existentes, el Estatuto y los reglamentos que se dicten, los balances y presupuestos, las actas de Asambleas, los dictámenes, las actas y las notas de la Comisión Fiscalizadora con respecto a la Asamblea, los sumarios y resoluciones del Tribunal de Conducta, los registros de la Comisión Electoral y las agrupaciones y demás actos relevantes. 18) Fijar la fecha y el lugar de los comicios, con ratificación de la Comisión Electoral, y de las reuniones de Asambleas con la anticipación prevista en el presente Estatuto, adjuntando a la citación la orden del día y la documentación respectiva de los asuntos por tratar en ellas. 19) Establecer el monto de las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y adicionales y su valor; establecer planes de pago y los procedimientos ante incumplimientos o atrasos en el pago; otorgar becas, cuotas especiales y exenciones de pago en casos excepcionales que deberá fundar en cada situación; indicar la celebración de actos y fiestas oficiales y, en caso de ser necesario, fijar el "día del asociado", que coincidirá con el partido de fútbol que la Comisión Directiva considere más ajustado a los fines económicos que se persiguen con su establecimiento. 20) Aceptar o rechazar el ingreso de los asociados en los casos previstos por el Estatuto. 21) Arrendar el Estadio y las instalaciones del Club si lo estimare necesario y siempre que ello no contraríe los fines societarios. 22) Controlar a las agrupaciones políticas, en los términos establecidos en el presente Estatuto. 23) Autorizar la creación de filiales considerando su factibilidad social, deportiva y económica, en los términos establecidos en el presente Estatuto. 24) Rendir cuentas periódicamente de su gestión ante la Asamblea en cada acto, a la Comisión Fiscalizadora periódicamente y cuando lo requiera y a la masa






de asociados de la institución mediante sus plataformas de comunicación. 25) Someter el presupuesto anual a control permanente en forma trimestral a los organismos que correspondan conforme la reglamentación correspondiente. 26) Implementar sistemas y medios preventivos que reduzcan el riesgo de conflictos de intereses en sus relaciones con la persona jurídica. 27) Designar los oficiales de cumplimiento de responsabilidad penal societaria (ley 27.401 y dec. regl. 277/2018) y de las normas de lavado de dinero. 28) Brindar información y explicaciones a la Asamblea y, en su caso, a los asociados cuando se considere relevante. La presente enunciación no es limitativa, por lo que la Comisión Directiva puede realizar los restantes actos previstos en la ley y en el Estatuto que conciernan a sus funciones. En consecuencia, puede tomar las decisiones que considere necesarias para realizar su labor, siempre que no fuesen contrarias a las disposiciones contenidas y al espíritu del presente Estatuto. **Art. 102.- CESANTÍA.** El cese de los miembros de la Comisión Directiva se producirá por alguna de las causas siguientes: 1) Por la finalización del mandato para el que fueron designados. 2) Por muerte, declaración de incapacidad o capacidad restringida que impida el correcto desempeño del cargo. 3) Inhabilitación. 4) Por renuncia. 5) Por remoción. 6) Por la pérdida de la condición de asociado del Club. 7) Por cese generalizado en los términos establecidos conforme lo dispuesto en el art. 104. 8) Por otras causas establecidas en el Estatuto. **Art. 103.- AUSENCIA A SESIONES.** Cuando sin previo aviso o justificación un miembro se ausentare a distintas sesiones sin causa justificada, el Presidente podrá evaluar la cesación en su cargo, previa citación que se le hará por medio fehaciente, para su concurrencia a reunión de Comisión Directiva, a los efectos de que brinde explicaciones y realice su descargo. **Art. 104.- CESE GENERALIZADO.** Si la renuncia, remoción o el cese de los miembros de la Comisión Directiva se producen de mane-

ra simultánea y generalizada, y la Comisión Directiva no pudiera funcionar por falta de quórum de modo permanente, la Asamblea de Representantes deberá constituir una Comisión Especial de Administración que sustituirá a la Comisión Directiva, la que tendrá la obligación de convocar a elecciones dentro de los 90 días posteriores a que asuma, para cubrir los cargos electivos vacantes. Se considerará que el cese tiene carácter generalizado en los supuestos siguientes: 1) Cuando las vacantes sean más del setenta y cinco por ciento (75%) del número de miembros de la Comisión Directiva, en el momento del cese, incluyendo al Presidente. 2) Siempre que la Comisión Directiva quedare constituida por menos de cinco (5) miembros, incluyendo el cese del Presidente y Vicepresidentes. **Art. 105.- RESPONSABILIDADES.** Los miembros de la Comisión Directiva deben obrar con lealtad, diligencia y buena fe. Serán civil y penalmente responsables por los hechos -por acción u omisión- en que intervengan en el ejercicio o en ocasión de sus funciones y responden personal, ilimitada y solidariamente por su proceder personal doloso en perjuicio de la institución, los asociados y los terceros, ya sea por violación de la ley, el Estatuto, reglamentos de la institución y demás reglamentos establecidos por los organismos, asociaciones y/o federaciones de las cuales el club forme parte; por el manejo indebido de los fondos sociales; por la comisión de hechos dolosos que provoquen perjuicio o detrimento patrimonial o representen una obligación abusiva, fraude u otros delitos previstos en el Código Penal o en las leyes especiales, abuso de sus facultades o por actos perjudiciales dolosos en general. La responsabilidad atenderá a su actuación individual por lo que cada integrante de la Comisión Directiva podrá quedar exento de responsabilidad cuando no intervino en el acto, no lo conoció o no participó de la deliberación o resolución o cuando habiéndola conocido, dejó constancia escrita de su protesta, disenso o disconformidad. El cese como miembro de la Co-






misión Directiva en forma previa a la finalización de su mandato no lo eximirá de las responsabilidades que haya podido contraer por su intervención hasta el momento de dicho cese. **Art. 106.- SUBCOMISIONES.** Se entenderá por subcomisión la colaboración, mediante delegación de tareas, que la Comisión Directiva o sus integrantes hiciera de sus facultades propias y labor en uno o más de sus miembros, asociados, contratados o dependientes en general, para el mejor ejercicio de su trabajo en determinadas áreas como ser institucional, deportivas, legales, educativas, solidaridad, etc. Las subcomisiones llevarán a cabo su tarea, estudiarán, dictaminarán y propondrán los asuntos que les indique la Comisión Directiva con el alcance y los límites que ésta última expresamente le confiera y debe respetar el Estatuto y los procedimientos establecidos en los reglamentos. Deberán informar y dar cuenta de su actividad a la Comisión Directiva en forma permanente, mensual y documentada. La creación de una subcomisión no importa la delegación absoluta de trabajo a cargo de la Comisión Directiva que sigue bajo su responsabilidad. 2) 2.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES Art. 107.- PRESIDENTE. El Presidente ejercerá la representación de la institución en todos los actos en que esta intervenga, llevará a cabo todas las funciones inherentes a su cargo de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y ejecutará las decisiones de la Asamblea y de la Comisión Directiva. **Art. 108.- FACULTADES.** El Presidente tiene a su cargo: 1) Realizar todas las tareas y adoptar las medidas necesarias para la administración general y la gestión de la institución. 2) Representar a la institución en todos sus actos sociales, legales, administrativos y que sea necesario por su cargo ante cualquier persona u organismo público o privado de cualquier ámbito, con las más amplias facultades de representación judiciales y extrajudiciales ante organismos públicos y privados, juzgados y tribunales de cualquier ámbito o naturaleza, nacionales o interna-

cionales. 3) Designar a los integrantes de la Comisión Directiva conforme lo establecido en el presente Estatuto. 4) Convocar y organizar las Asambleas de Representantes y las reuniones de Comisión Directiva y de los Departamentos del Club. 5) Intervenir en las Asambleas, presidir la Comisión Directiva y los demás órganos de la institución en que así esté previsto, convocar a sus reuniones, fijar su orden del día, dirigir los debates y ordenar las votaciones de la Comisión Directiva; todo ello en los términos establecidos en el presente Estatuto. En caso de empate en la votación de las decisiones de la Comisión Directiva, este decidirá con su voto. 6) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea de Representantes y de la Comisión Directiva. 7) Controlar el desarrollo institucional, administrativo, económico, deportivo, social, educativo y cultural de la institución. 8) Proponer a la Comisión Directiva la organización funcional de la institución, incluyendo la contratación, nombramiento, despido y cese de los empleados. 9) Designar al personal jerárquico gerencial, profesional y deportivo, pudiendo suspenderlo en caso de falta grave, dando cuenta a la Comisión Directiva. 10) Amonestar, suspender y en su caso remover a los miembros de la Comisión Directiva, en los términos establecidos en el presente Estatuto. 11) Contratar la adquisición o enajenación por cualquier título de bienes o derechos, obras, servicios y suministros, salvo en los supuestos que sean competencia de otro órgano. 12) Constituir comisiones, aun junto con otras instituciones, organismos y/o personas jurídicas públicas o privadas, estableciendo su normativa y reglas de funcionamiento y designando a los representantes de la institución. 13) Elevar a los órganos competentes propuestas para la adopción de acuerdos en los términos previstos en el presente Estatuto. 14) Llevar a cabo todas aquellas funciones que le sean delegadas por la Asamblea, la Comisión Directiva y demás órganos. 15) Firmar con el Secretario General y el Tesorero contratos, escrituras, actas,

MARIA ENRIQUETA FONTANA





balances, memorias y demás documentos que no sean meros trámites administrativos y/o actos para cuya ejecución se hayan otorgado poderes. 16) Administrar los fondos de la institución, realizar pagos y contraer deudas o tomar garantías con las más amplias facultades de administración. Junto con el Tesorero y/o personal responsable, abrir, administrar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, en cualquier entidad de crédito, financiera o bancaria, pública o privada. Y, en general, cualquier clase de cuenta. De igual forma, librar, aceptar o endosar letras de cambio y otros títulos valores, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos.

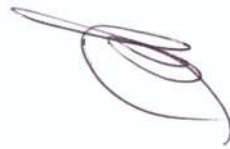
17) Todos los restantes deberes y atribuciones propias de su rol y de la administración y gestión que surgen de la ley, el Estatuto y los reglamentos y realizar todas las tareas necesarias propias de su cargo. **Art. 109.- FACULTADES DE LOS VICEPRESIDENTES.** Es función de los Vicepresidentes Primero y Segundo la de reemplazar al Presidente o Vicepresidente de acuerdo a su orden, en caso de ausencia, enfermedad, renuncia, remoción o fallecimiento, con los mismos derechos, atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades, en los términos establecidos en el presente Estatuto. **Art. 110.- RENUNCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO.** En caso de renuncia, remoción o impedimento definitivo del ejercicio de la presidencia por parte del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente Primero y si eso no ocurriera, lo reemplazará el Vicepresidente Segundo hasta completar el mandato. En caso de renuncia o impedimento de los Vicepresidentes, la Asamblea de Representantes designará como Presidente transitorio al presidente de la Asamblea de Representantes. 2) **3. SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO, TESORERO Y PROTESORERO.** **Art. 111.-1) SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General tendrá a su cargo el control, supervisión y dirección de las actividades propias de cada una de las direcciones, departamentos y servicios de la institución. **Art. 112.-**

REQUISITOS. El Secretario General deberá ser idóneo, tener la formación necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas en el presente Estatuto y reconocida solvencia moral en la comunidad y en la institución. **Art. 113.-FUNCIONES**

El Secretario General, siempre bajo la dirección del Presidente, tiene a su cargo: 1) Realizar todas las tareas y adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo su labor. 2) Redactar actas, notas, comunicaciones y demás documentos oficiales necesarios, conservando copia, y hacerlas suscribir por las autoridades e intervinientes, de lo cual se dará información a la Comisión Directiva. 3) Refrendar la firma del Presidente en todos los documentos oficiales 4) Redactar y suscribir con su sola firma las notas que tengan carácter de circular y citación o que por su naturaleza requieran su firma únicamente, tales como las actas y resoluciones. 5) Representar al Presidente y los Vicepresidentes en las sedes y los locales de la institución cuando ellos se hallen ausentes. 6) Convocar a reunión a la Comisión Directiva, comunicar el orden del día respectivo y dar cuenta de toda comunicación recibida. 7) Llevar y ser responsable de los libros de actas de Asambleas y Comisión Directiva y de los registros de todo aquello que fuese menester para la buena marcha de la institución, de lo cual se dará información a la Comisión Directiva. 8) Ejercer la superintendencia inmediata de todas las áreas de trabajo y de todos los empleados de la asociación. 9) Hacer rubricar los libros obligatorios. 10) Llevar el registro de asociados. 11) Tener bajo su órbita el Registro Abierto de Agrupaciones establecido en el art. 38. 12) Despachar los asuntos ordinarios de la Secretaría de la institución. **Art. 114.- 2)**

PROSECRETARIO. El Prosecretario tiene a su cargo colaborar con el Secretario General en todas las tareas encomendadas en el presente Estatuto. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento, reemplazará al Secretario General con todos sus deberes y atribuciones y obligaciones. Debe contar con las mismas

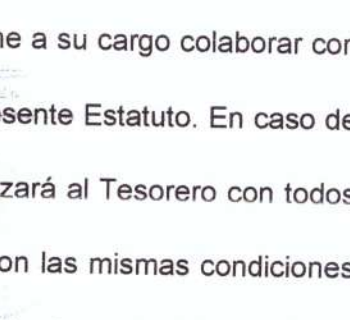




condiciones exigidas para el Secretario General. **Art. 115.- REEMPLAZANTE.** En caso de renuncia, impedimento definitivo, ausencia permanente no justificada o incumplimiento de las labores del Secretario General o del Prosecretario, el Presidente, decidirá y designará al reemplazante, que tendrá los mismos derechos, atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que el Secretario General y el Prosecretario, y cuyo nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea con mayoría de dos tercios (2/3) dentro de los sesenta (60) días de efectuada la designación. **Art. 116.- 3) TESORERO.** El Tesorero será quien tendrá la responsabilidad inmediata de la gestión financiera y patrimonial de la institución, actuando bajo las directivas del Presidente y de la Comisión Directiva. Deberá ser idóneo, tener título profesional en Ciencias Económicas y contar con reconocida solvencia moral en la institución y en la comunidad. Está a su cargo la contabilidad y los registros de la institución e interviene en los gastos y egresos que se realicen de acuerdo con los presupuestos aprobados, debiendo brindar información en forma permanente a la Comisión Fiscalizadora. **Art. 117.- FUNCIONES.** En tal carácter tiene a su cargo: 1) Realizar todas las tareas y adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo su labor. 2) Preparar la memoria económica, balance, cuentas, liquidación del ejercicio económico, proyecto de presupuesto, análisis de la situación económica y financiera y demás documentos contables para su examen por la Comisión Directiva y posterior aprobación por la Asamblea. 3) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de caja, con los comprobantes respectivos, remitiendo copia a la Comisión Fiscalizadora, y brindar a sus miembros todos los informes y datos que al respecto le fueran requeridos. 4) Llevar la contabilidad con cuentas patrimoniales y de ingresos y egresos específicos para la actividad de fútbol profesional, los libros y registros contables conforme a la ley y conservar con orden y prolijidad el archivo de

todos los comprobantes y registros de Tesorería. 5) Percibir todas las sumas que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad, efectuar los pagos que sean necesarios, de los que será directamente responsable, para lo cual firmará los documentos, cheques, órdenes de pago y demás títulos. 6) Abrir, administrar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, o de cualquier otra, en cualquier entidad de crédito, financiera o bancaria, pública o privada. De igual forma, librar, aceptar o endosar letras de cambio y otros títulos valores, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos. 7) Vigilar y controlar la contabilidad del Club, cuidar los ingresos y egresos con arreglo a las disposiciones de la ley, del Estatuto y las resoluciones que se adopten, y llevar adelante el control de la ejecución del presupuesto anual de gastos y recursos aprobado. 8) Cumplir los estándares apropiados de gestión financiera y auditoría conforme la reglamentación dictada a tal efecto por el órgano administrativo de contralor y cualquier federación deportiva o entidad de segundo grado de la cual la institución sea parte. 9) Usar la firma social, de forma conjunta con el Presidente, a efectos de disponer de los fondos en las cuentas corrientes, de ahorro o crédito, abiertas por la institución en cualquier entidad de crédito, bancos o cajas de ahorro y, en general, cualquier clase de cuenta financiera, aceptar letras y emitir pagarés con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. 10) Informar al Presidente y la Comisión Directiva cualquier irregularidad que advierta en el manejo de los fondos del Club. 11) Ser o designar una persona idónea, con la aprobación de la Comisión Directiva, para ejercer el cargo de oficial de cumplimiento de la ley de lavado de activos de origen ilícito frente a la Unidad de Información Financiera, el Banco Central de la República Argentina y cualquier otro organismo en los términos previstos en la Ley 25.246 y normas reglamentarias, sin perjuicio de la responsabilidad individual de otras autoridades por sus actos perso-

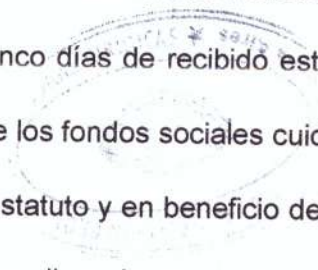





nales. **Art. 118.- 4) PROTESORERO.** El Protesorero tiene a su cargo colaborar con el Tesorero en todas las tareas encomendadas en el presente Estatuto. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento, reemplazará al Tesorero con todos sus deberes, atribuciones y obligaciones. Debe contar con las mismas condiciones exigidas para el Tesorero. **Art. 119.-** En caso de renuncia, impedimento definitivo, ausencia permanente no justificada o incumplimiento de las labores de ambos, el Presidente decidirá y designará al reemplazante, que tendrá los mismos derechos, atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que el Tesorero y el Protesorero. En caso de renuncia, impedimento definitivo o ausencia de ambos, el presidente podrá designar sus reemplazos cuyo nombramiento deberá ser ratificado por la asamblea de representantes con mayoría de dos tercios (2/3) dentro de los sesenta (60) días de efectuada la designación. **3) COMISIÓN FISCALIZADORA Art. 120.- INTEGRACIÓN.** La Comisión Fiscalizadora es el órgano fiscalizador del Club. Estará integrada por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, que durarán en sus funciones por cuatro (4) años. Se elegirán tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes representantes por la mayoría surgida del acto eleccionario y dos (2) miembros titulares y un (1) suplente por la minoría surgida de dicho acto, en orden de votos obtenidos por los candidatos. En casos de presentarse a elecciones una única lista, estará compuesta por el total de los candidatos titulares electos. Sus integrantes durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente en los siguientes actos electorales, siempre y cuando cumplan con los requisitos estatutarios y no se encuentren alcanzados por las causales de incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto. **Art. 121.- REQUISITOS.** Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requerirá: 1) edad mínima de treinta y cinco (35) años; 2) antigüedad mínima como asociado activo de ocho (8)

años; 3) ser profesional matriculado en Derecho o en Ciencias Económicas; 4) encontrarse al día en el pago de su cuota; 5) no encontrarse cumpliendo penas disciplinarias; 6) ser una persona de reconocida solvencia moral en la comunidad y en la institución y contar con la idoneidad necesaria para llevar a cabo su labor. **Art. 122.- INCOMPATIBILIDADES.** No podrán ser miembros de la Comisión Fiscalizadora aquellos que estuviesen abarcados por las incompatibilidades establecidas para ser miembro de Comisión Directiva. **Art. 123.- ELECCIÓN DE SECRETARIO.** La Comisión Fiscalizadora procederá a elegir entre sus componentes, por simple mayoría, un secretario. El resto de los integrantes ocupará el cargo de vocal. Deberá redactar en su primera sesión un reglamento interno que será de aplicación mientras dure su mandato. **Art. 124.- REEMPLAZANTE.** En caso de renuncia, impedimento definitivo, ausencias permanentes no justificadas o incumplimiento de las labores de sus miembros, se designará al reemplazante dentro de los suplentes, en el orden en el que fueron electos, con las mismas atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. **Art. 125.- QUÓRUM.** La Comisión Fiscalizadora se reunirá con el quórum de cuatro (4) de sus miembros. La convocatoria para sesionar será realizada por el secretario. Deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al mes, sin perjuicio de las reuniones personales que se realicen, y dejar debida constancia en un libro que deberán llevar a ese fin. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple y, en caso de presentar dictámenes en minoría, serán girados para su conocimiento a los órganos competentes de la institución. **Art. 126.- FUNCIONES.** La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo: 1) Realizar todas las tareas y adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo su labor. 2) Vigilar y controlar la gestión legal, económica, financiera y patrimonial del Club. 3) Tutelar los derechos de los asociados en general. 4) Examinar los libros, documentos y comprobantes, para lo cual la Comisión



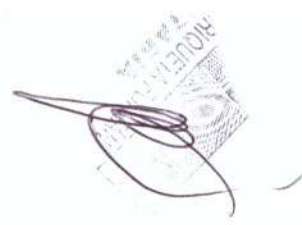


Directiva tiene la obligación de hacerle llegar los informes, libros, datos y documentos que le fueren requeridos como mínimo de manera mensual y ante cualquier solicitud o pedido dentro del plazo de cinco días de recibido este. 5) Fiscalizar la percepción, administración e inversión de los fondos sociales cuidando que se empleen en la forma establecida en la ley, el Estatuto y en beneficio del Club. 6) Con respecto a la situación económica, deberá analizar dentro del ámbito de su incumbencia los ingresos, gastos e inversiones, el balance y la memoria, el cálculo de recursos y presupuesto de gastos de cada ejercicio económico, plan de obras, proyectos y demás aspectos relevantes, emitiendo un dictamen escrito, dirigido a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Representantes. 7) Emitir dictamen en el plazo de cinco (5) días de serle requerido en caso de que necesite ampliarse la ejecución presupuestaria hasta un veinticinco por ciento (25%) conforme lo previsto en el art. 100 del presente. 8) Informar a la Comisión Directiva cualquier irregularidad de gestión, contable, legal, de inversión, de administración, cuidado o manejo de fondos que hubiere observado y en caso de que la Comisión Directiva no adopte las medidas que correspondan, solicitar la convocatoria a una asamblea extraordinaria para dar cuenta de ello. Sin perjuicio de ello, podrá realizar la denuncia pertinente o elevar los antecedentes ante los órganos públicos que correspondieren. 9) Controlar la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea de Representantes, informando los desvíos a la Comisión Directiva, la que deberá justificar las razones que lo ocasionan. En este caso será facultad de la Comisión Fiscalizadora convocar a Asamblea Extraordinaria con el objeto de informar los desvíos detectados y las explicaciones recibidas si así lo decide la mayoría de sus integrantes. 10) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto. 11) Proponer por escrito a la Comisión Directiva las reformas que crea conveniente. 12) Examinar todos los asun-



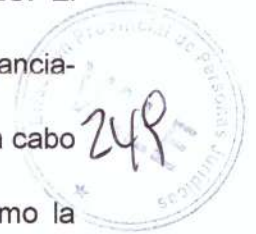
tos de orden legal, económico, financiero y patrimonial se considere apropiada en cumplimiento de sus funciones. **Art. 127.- AUXILIARES.** La Comisión Fiscalizadora podrá solicitar a la Comisión Directiva la contratación de servicios profesionales externos y asesores cuando lo considere necesario para asesorarse en problemas o situaciones técnicas complejas. **Art. 128.- RESPONSABILIDAD.** Los miembros de la Comisión Fiscalizadora, actuando en conjunto o separadamente, ejercerán sus funciones sin entorpecer la regularidad y el trabajo habitual de la administración social. Son profesional y patrimonialmente responsables por los daños que por la falta de cumplimiento idóneo de sus funciones pudiera sufrir la institución. **4) TRIBUNAL DE CONDUCTA Art. 129.- INTEGRACIÓN.** Es el órgano encargado de tutelar la conducta de todos los asociados del Club. Estará integrado por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, que durarán en sus funciones cuatro (4) años, siendo elegidos en los comicios ordinarios tres (3) titulares y dos (2) suplentes por la mayoría y dos (2) titulares y un (1) suplente por la minoría, por orden de votos. En casos de presentarse a elecciones una única lista, estará compuesta por el total de los candidatos titulares electos. Sus integrantes durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente en los siguientes actos electorales, siempre y cuando cumplan con los requisitos estatutarios y no se encuentren alcanzados por las causales de incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto. **Art. 130.- FUNCIONES.** El Tribunal de Conducta actuará como juez en las cuestiones disciplinarias que se planteen respecto a los asociados, entre integrantes de los distintos órganos de la institución y entenderá en todos los casos en que se vean afectados los derechos de los asociados frente al incumplimiento de los deberes que establece el Estatuto y en aquellos hechos que se considere necesaria su intervención. Procederá de oficio o a pedido de parte y bajo un procedimiento único





que asegure el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio (art. 18, Constitución Nacional y pactos internacionales). **Art. 131.- REQUISITOS.** Para ser miembro del Tribunal de Conducta, se requerirá: 1) edad mínima de treinta y cinco (35) años; 2) antigüedad mínima como asociado activo de diez (10) años; 3) título de abogado; 4) encontrarse al día en el pago de su cuota; 5) no encontrarse cumpliendo penas disciplinarias; 6) ser una persona de reconocida solvencia moral en la comunidad y en la institución y contar con la idoneidad necesaria para llevar a cabo su labor. **Art. 132.- INCOMPATIBILIDADES.** No podrán ser miembros del Tribunal de Conducta quienes estuviesen abarcados por las incompatibilidades establecidas para ser miembro de Comisión Directiva. **Art. 133.- FUNCIONES.** El Tribunal de Conducta tiene a su cargo: 1) Cumplir las funciones específicas encomendadas en el presente Estatuto. 2) Investigar y dictaminar sobre hechos y denuncias que de oficio considere pertinente o le soliciten los miembros de órganos de gobierno de la institución y los asociados. 3) Resolver la suspensión y/o la cesantía del miembro de un órgano de gobierno o asociado imputado por resolución fundada, por las causas previstas en el presente Estatuto o de orden público y consideración general, debiendo poner en conocimiento de la Comisión Directiva y de la Asamblea de Representantes su decisión a efectos de su cumplimiento. 4) Dictar su reglamento interno. **Art. 134.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.** En la primera reunión, el Tribunal de Conducta designará entre sus miembros un presidente y un secretario y fijará sus fechas de reunión. **Art. 135.- REEMPLAZANTE.** En caso de renuncia, impedimento definitivo, ausencias permanentes no justificadas o incumplimiento de las labores de cualquiera de sus miembros, tres miembros del Tribunal de Conducta podrán solicitar a la Comisión Directiva la remoción de su cargo de aquel integrante alcanzado por alguna de dichas causales, procediendo la designa-

ción del reemplazante, en el orden en el que fueron electos, con las mismas atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. **Art. 136.- FACULTADES.** El Tribunal de Conducta podrá delegar en uno o más de sus miembros la sustanciación de sumarios internos y contar con asistentes que designe a fin de llevar a cabo su labor. Estará facultado a disponer medidas provisionales inmediatas como la suspensión provisoria, a requerir todos los documentos y hacer cuantas averiguaciones y pruebas considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, para lo cual debe contar con la colaboración de las autoridades. Del inicio de las actuaciones, del hecho punible y de la norma presumiblemente violada y de lo actuado, dará vista a las partes, quienes podrán alegar cuanto consideren pertinente, pudiendo ejercer una amplia defensa y solicitar y producir prueba dentro del plazo razonable que se les fije según la naturaleza y complejidad del caso. Posteriormente, procederá a resolver o dictaminar, en un plazo de diez (10) días hábiles, mediante veredicto fundado. **Art. 137.- PLAZO PARA EXPEDIRSE.** El Tribunal de Conducta deberá expedirse sobre los asuntos que se le someten a consideración con la mayor celeridad y en un plazo máximo de ciento veinte días (120) desde iniciado el sumario, pudiendo prorrogarse por sesenta días (60) mediante resolución fundada solo en casos excepcionales. **Art. 138.- DECISIONES DEL TRIBUNAL DE APPELACIÓN.** Los fallos y decisiones del Tribunal de Conducta serán adoptados por simple mayoría de votos, debiendo haber quórum de cuatro (4) de sus miembros como mínimo, y sus veredictos serán apelables ante la primera Asamblea de Representantes que se celebre, debiendo presentarse el recurso por escrito fundado dentro de los diez (10) días de notificados de la resolución. La apelación no interrumpirá los efectos de la resolución. La Comisión Directiva deberá incluir el tratamiento del recurso como punto en el orden del día de la Asamblea y si no lo hubiese





incluido ello no resultará óbice para el tratamiento del recurso ante la primer Asamblea. **Art. 139.- PENAS.** Cualquier pena aplicada por el Tribunal de Conducta podrá ser revocada y dejada sin efecto o atenuada su penalidad por la apelación interpuesta ante la Asamblea de Representantes, pero nunca podrá ser aumentada.

CAPÍTULO VIII. ORGANIGRAMA: DEPARTAMENTOS Y GERENCIA GENERAL.

Art.140.- 1) DEPARTAMENTOS PERMANENTES. La institución contará con Departamentos permanentes, con la intervención personal y directa y bajo la supervisión del Gerente General y los miembros de la Comisión Directiva. **Art. 141.- LIS-**

TA DE DEPARTAMENTOS PERMANENTES. Los Departamentos permanentes son al menos los siguientes: 1) Departamento de Fútbol Profesional. 2) Departamento de Fútbol Juvenil. 3) Departamento de Deportes. 4) Departamento de Finanzas. 5) Departamento de Asuntos Legales. 6) Departamento de Seguridad. 7) Departamento de Infraestructura y Complejos Deportivos. 8) Departamento de Marketing y Comunicación. 9) Departamento de Asociados y Filiales. 10) Departamento de Vitalicios. 11) Departamento de Prensa. 12) Departamento de Cultura e Historia. 13) Departamento de Relaciones Internacionales. 14) Departamento de Salud: Médicos y Psicólogos. 15) Departamento de personas con discapacidad. 16) Departamento de Sustentabilidad. 17) Departamento de Racing Solidario. 18) Departamento Educativo 19) Departamento de Sedes Sociales. **Art. 142.- CREACIÓN DE DEPARTA-**

MENTOS, COMISIONES, SUBCOMISIONES Y ÓRGANOS DE TRABAJO. La Comisión Directiva podrá crear o suprimir otros departamentos, comisiones, subcomisiones y órganos de trabajo y determinará sus funciones, facultades, deberes, atribuciones y obligaciones. Se deben cumplir acabadamente con directivas emanadas de los organismos oficiales, la AFA, la Superliga Argentina de Fútbol, FIFA, la CONMEBOL y/o cualquier otra federación y/o órgano administrativo semejante que

MARIA ENRIQUETA FONTÁN
SECRETARÍA GENERAL



integre la institución, salvo que contrarie lo preceptuado en los artículos 1 y 3 del presente Estatuto. **Art. 143.- PERSONAL RENTADO DE LOS DEPARTAMENTOS.**

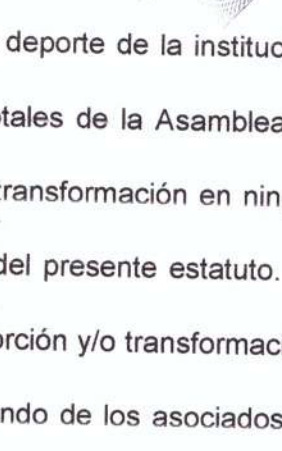
El personal rentado de los Departamentos, si existiese, será nombrado por el Presidente, a propuesta de la Comisión Directiva y/o del Gerente General, de acuerdo con criterios de idoneidad y teniendo en cuenta sus antecedentes laborales y experiencia. **Art. 144.- 2) GERENCIA GENERAL.** La Gerencia General realizará el trabajo operativo y administrativo de la institución bajo la dirección de la Secretaría General y tendrá bajo su órbita la organización jerárquica, funcional y operativa del personal de los distintos departamentos del Club, sea permanente o transitorio. El Gerente General no podrá ser miembro de ningún órgano de la institución. **Art. 145.-**



OBLIGACIONES. El Gerente General tendrá a su cargo: 1) Intervenir en la administración operativa de la institución, a cuyo fin dirige las distintas áreas de trabajo del Club. 2) Implementar las decisiones adoptadas por la Comisión Directiva de acuerdo con las instrucciones del Presidente. 3) Asistir a la Asamblea y a las reuniones de la Comisión Directiva cuando fuere convocado a tal efecto. 4) Proponer al Presidente por escrito el personal rentado de la institución. 5) Llevar a cabo todos los actos necesarios para ejercer su función conforme la ley, los estatutos y las prácticas profesionales y laborales. **CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Art. 146.- EXTINCIÓN DEL CLUB. La institución se extinguirá: 1) Por disolución a través de la voluntad manifiesta de los asociados. 2) Por la fusión o absorción con otras instituciones. 3) Por la transformación de la institución. 4) Por las causas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. **Art. 147.-**

DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN. La propuesta de disolución, fusión, absorción en otras instituciones y la transformación de Racing Club Asociación Civil o en cualquier otra forma societaria o



deportiva diferente de la actual, y/o de cualquier área y/o deporte de la institución, deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros totales de la Asamblea de Representantes convocada a tal efecto. La propuesta de transformación en ningún caso podrá violar la prohibición prevista en el capítulo 1 del presente estatuto. En caso de ser aprobada la moción de disolución, fusión, absorción y/o transformación, la Asamblea de Representantes deberá convocar a referendo de los asociados tal decisión, a cuyo fin adoptará las medidas correspondientes para la elaboración de padrones y celebración de comicios conforme lo establecido. Para aprobar la moción deberá obtenerse además el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos válidamente emitidos en los comicios expresamente convocados a dicho fin. **Art.148.- LIQUIDACIÓN.** En el caso de producirse la disolución, la Comisión Directiva o, en su caso, la Comisión de Administración que a tal efecto se designe procederá a la liquidación del patrimonio y los activos de la institución con los siguientes criterios: 1) Se venderán los activos necesarios e indispensables para pagar las deudas de la institución y, con preferencia, el patrimonio mobiliario y los bienes fungibles sobre el inmobiliario. 2) Las instalaciones deportivas remanentes serán donadas a los municipios de las localidades donde se encuentren, con la condición de que sean destinadas al fomento del deporte y, concretamente en lo referente al estadio, con la condición de que se mantenga abierto al público como recinto deportivo. 3) El resto del activo inmovilizado que no sean instalaciones deportivas y los restantes bienes muebles serán donados a la Municipalidad de Avellaneda para que se destinen al fomento del deporte. Una vez finalizada la liquidación, se convocará la última Asamblea de Representantes de Asociados para dar cuenta de la liquidación practicada. Los libros y los documentos del Club serán entregados a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires para su custodia.

MARIA ENRIQUETA FONTAN
2024

DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
58

CAPÍTULO X. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO. Art. 149.- REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento de modificación del presente Estatuto garantiza la legalidad, oportunidad, mérito y conveniencia de la institución y de todos los asociados.

Art. 150.- PROCEDIMIENTO. La propuesta de modificación deberá ser aprobada por el Presidente o por quien éste designe con acuerdo de la mayoría de la Comisión Directiva para poder ser puesta a consideración de la Asamblea de Representantes en una asamblea extraordinaria convocada al efecto. La modificación del Estatuto exigirá una mayoría de tres cuartos (3/4) de los miembros totales de la Asamblea de Representantes, convocada a tal efecto, con excepción de la disposición prevista en el Capítulo 1 de este estatuto que exigirá unanimidad. En este último supuesto, en caso de ser aprobada la moción, la Asamblea de Representantes deberá convocar a referendo de los asociados tal decisión, a cuyo fin adoptará las medidas correspondientes para la elaboración de padrones y celebración de comicios conforme lo establecido. Para aprobar la moción deberá obtenerse además el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos válidamente emitidos en los comicios expresamente convocados a dicho fin.

DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
VALE
29

CAPITULO XI. REFORMA PROYECTADA Art. 151.- REGISTRO DEL ESTATUTO. Una vez aprobado este Estatuto por la Asamblea de Representantes quedan facultadas las personas que designe la Comisión Directiva para gestionar su aprobación ante la autoridad la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y para realizar todos los trámites necesarios, aceptar las reformas que dicho organismo pudiera disponer, con amplias facultades para contestar cualquier tipo de observación, dar traslado, contestar vistas, formular descargos, pudiendo firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios, y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias, sean necesarias y convenientes para poder cumplir su cometido.

Art. 152.-

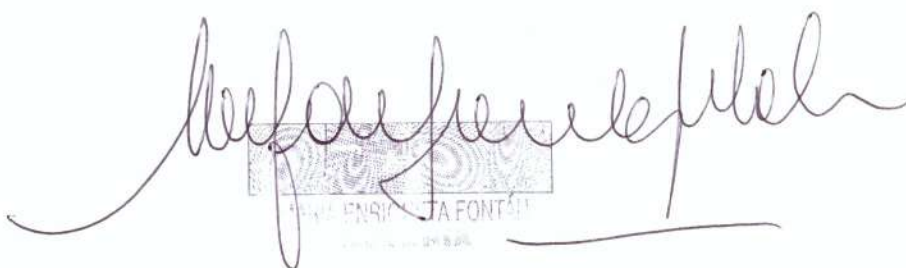

PUESTA EN VIGENCIA DEL ESTATUTO. Este Estatuto comenzará a regir en todo lo que resulte pertinente una vez aprobado por la autoridad estatal competente para lo cual el Presidente y la Comisión Directiva, con control de la Comisión Fiscalizadora y la Asamblea de Representantes, procederán a implementarlo y ponerlo en funcionamiento en lo inmediato en la medida posible y necesaria. **CLÁUSULAS TRANSITORIAS. CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA:** Tanto el plazo de duración de las autoridades electas como el número de miembros de la Comisión Directiva regirán a partir del primer comicio desde que el presente Estatuto Social se encuentre aprobado. **CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA:** Lo establecido en el Primer Párrafo del Art. 11 del presente Estatuto Social comenzará a regir a partir del día primero (1º) de Enero de 2026. **CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA:** De acuerdo con lo establecido en el Art. 35 y a los efectos de participar de las elecciones que tendrán lugar en diciembre de 2020, las agrupaciones existentes deberán solicitar la revalidación de su condición de tales, en los términos de lo dispuesto por el Art. 35, antes del treinta y uno (31) de julio del 2020. **CLÁUSULA TRANSITORIA CUARTA:** A los efectos de participar en las elecciones de la institución que tendrán lugar en diciembre de 2020, las nuevas agrupaciones, de acuerdo con lo establecido en el Art. 36, deberán solicitar su reconocimiento como tales antes del 31 de julio del año 2020. En el caso de que la solicitud fuera presentada luego de ello, no podrá participar de dicho acto eleccionario ni conformar un frente electoral. **AUTORIZACIONES:** Finalmente, se decide designar por unanimidad a Carlos Rotman y Marcelo Barreiro como encargados de inscribir el presente ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Siendo las 23 horas del día de la fecha se da por finalizada la asamblea general extraordinaria.- HAY UNA FIRMA ILEGIBLE GUSTAVO OSVALDO WALL DNI 14927641 SOCIO 7947.- HAY UNA FIRMA ILEGIBLE MARIANO

EDUARDO SERRAINO DNI: 27.556.328 SOCIO 32309



La atestación correspondiente
a esta copia se formaliza en
el Folio de Actuación Notarial
Nº BAA015720471.-Csente.-Ave--
llaneda, 27 de febrero de 2020.-





OFICINA NOTARIAL
AREQUIPA

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción

N° 168274

Fecha 20/08/2020

Dr. Pablo L. LARRANAGA
Director de Registro
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESOL-2020-1641-GDEBA-DPPJMJGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 20 de Agosto de 2020

Referencia: 193/ 28 RACING CLUB ASOCIACION CIVIL

DIRECCION PROVINCIAL
DE PERSONAS JURIDICAS

EXPEDIENTE: 21.209 – 48070 .-

LEGAJO: 193/28.-

NOMBRE DE LA ENTIDAD: “RACING CLUB ASOCIACION CIVIL” (antes RACING CLUB)

DOMICILIO: Avenida Mitre N° 934

LOCALIDAD: Avellaneda

PARTIDO: AVELLANEDA

FOJAS EN LAS QUE OBRAN LOS INSTRUMENTOS A INSCRIBIR: 219/253 ACTA DE A.G.E. del 18/12/2019 CERTIFICADA por la notario MARIA ENRIQUETA FONTAN y a fs. 254/285 ESC. N° 67 del 10/08/2020 PASADA ante el notario MATÍAS LUIS ENRIQUE SANCHEZ FONTAN.-

VISTAS estas actuaciones en las que la entidad recurrente solicita la aprobación de la **CAMBIO DE DENOMINACIÓN – CAMBIO DE FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO - REFORMA – TEXTO ORDENADO** atento a lo aconsejado por el Director de Legitimación, cumplimentadas las exigencias establecidas por el Decreto Ley 8671/76 y su modificatoria 9118/78 T.O. Decreto N° 8525/86 y, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° y 6° del Decreto Ley citado;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APROBAR la CAMBIO DE DENOMINACIÓN – CAMBIO DE FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO - REFORMA – TEXTO ORDENADO la entidad denominada: “RACING CLUB ASOCIACION CIVIL” con sede en el partido de AVELLANEDA, cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Pase al DEPARTAMENTO REGISTROS para la toma razón de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE. Pase a MESA DE ENTRADAS. Notifíquese con entrega de copia de la presente. Tome nota el DEPARTAMENTO CONTRALOR Y Archívese.



Digitally signed by GIMENEZ Ariel Federico
Date: 2020.08.20 11:39:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Ariel Federico Gimenez
Director Provincial
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

